



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Circunscripción Judicial  
Departamento Central

**REGISTRADO**

**CAUSA PENAL: "MINISTERIO PUBLICO C/ S/ HOMICIDIO DOLOSO". EXP. JUD. N° 16-01-02-08-2.017/203.-**

**Sentencia Definitiva N° 327.-**

En la ciudad de Luque, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez y nueve, se constituyen en la **Sala de Juicios Orales del Palacio de Justicia de la Ciudad de Luque, sito sobre la Avda. Abogados Luqueños entre Curupaymi y Santiago de la Quinta Compañía Yaguareté Cora de esta Ciudad**, los miembros del Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por el **Juez RUBEN MORINIGO ARREDONDO** como Presidente y los **Jueces ALICIA ORREGO PEREZ y LILIAN FLORES NEGRI** como Miembros Titulares, con objeto de deliberar y dictar sentencia, en la **Causa Penal N° 203/2.017: "MINISTERIO PUBLICO C/**

**S/ HOMICIDIO DOLOSO Y FEMINICIDIO"**, seguido al acusado

, apodado "Taito", paraguayo, soltero, con C.I. N° de profesión capataz de Estancia, nacido en la Ciudad de Villa del Rosario, Departamento de San Pedro, en fecha 27 de agosto de 1.983, de 35 años de edad, hijo de y domiciliado en la casa ubicada sobre la del Barrio Cerro Cora de la Ciudad de Ypacarai, en la que intervienen como partes: Las Agentes Fiscales, **Abogs. BELINDA BOBADILLA y CLAUDIA AGUILERA**, por la Defensa del acusado, el Defensor Público, el **Abog. ROLANDO SERVIN**.

El ciudadano , se encuentra acusado por el Ministerio Público de ser autor penalmente responsable de los hechos punibles de **HOMICIDIO DOLOSO Y FEMINICIDIO**. Seguidamente, y atento a lo prescripto en el **Art. 398** y concordantes del Código Procesal Penal, el Tribunal ha resuelto plantear y resolver las siguientes cuestiones:

- 1.- Es competente este Tribunal para resolver en estos autos y en su caso, es procedente la acción?
- 2.- Se halla probada la existencia del hecho punible y la autoría del acusado?
- 3.- ES o no reprochable el acusado, en su caso, cual es la calificación que corresponde aplicar?
- 4.- Cuál es la sanción aplicable?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN:** Planteada, los Miembros del Tribunal Colegiado de Sentencia, por unanimidad, dijeron: "...Este Tribunal es competente para resolver en esta causa, fundado en las disposiciones de los arts. 15, 31, 32, 33, 36, 37 inc. 1° y 41 in fine del Código Procesal Penal, Ley N° 1.286/98 y la Ley N° 3.151/06, que crea la Circunscripción Judicial del Departamento Central, con asiento en la ciudad de San Lorenzo. Los hechos traídos a consideración de este Tribunal, Homicidio Doloso y Femenicidio, ocurrido en la Ciudad de Ypacarai, que forma parte del Departamento Central, conforme a la acusación Fiscal. Los Miembros del Colegiado, fueron designados como Jueces Penales de Sentencia por la Corte Suprema de Justicia, y se les otorgó facultades para entender en las causas del Departamento Central, de todo lo que se desprende la competencia, material y territorial de este órgano ...///...

Abog. Celerino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Jefe de Sala de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abg. Rubén Osvaldo Morinigo A.  
Juez Penal

Abog. Lilian Gabriela Flores Negri  
Jefe de Sala de Sentencia

...///... juzgador. El mismo fue conformado según sorteo de fecha 17 de noviembre de 2.017, conforme al acta obrante a fs. 63 de autos, siendo designado como Presidente: el Juez Rubén Morinigo Arredondo y como Miembros Titulares, las Juezas Penales de Sentencia Alicia Orrego Pérez y Lilian Flores Negri respectivamente, como Miembro Suplente el Juez Hugo Segovia Villasanti. **No siendo objetada en ningún momento la competencia del Tribunal por las partes.**-----

Con relación a la procedencia de la acción y tras el análisis de rigor se observa que la acción instaurada por el Ministerio Público se halla vigente, debido a que no ha transcurrido el plazo máximo de duración del proceso establecido en el art. 136 y concordantes del Código Procesal Penal, modificado por Leyes posteriores, que determina la vigencia de la norma arriba citada, para que se produzca la extinción de la acción penal. Igualmente en la presente causa no se halla prescripta la facultad que posee el estado para aplicar una sanción al acusado, a tenor de los arts. 101, 102 y siguientes del Código Penal y no se constata excepción alguna que se oponga al progreso del procedimiento.-----

La audiencia de juicio oral y público tuvo inicio el día 05 de junio de 2.019, dando continuidad el día 06 de junio de 2.016 y concluyendo el día 10 de junio de 2.019, los Miembros del Tribunal no han sido recusados, ni ha existido causal de inhibición, por lo que éste Tribunal Colegiado de Sentencia Penal imprimió el trámite pertinente, tras lo cual ratifica su competencia para juzgar la presente causa.-----

#### **A LA SEGUNDA CUESTIÓN:**

Los Miembros del Tribunal Colegiado, por unanimidad, dijeron: La causa que nos ocupa tiene como base la acusación formulada por el Ministerio Público contra \_\_\_\_\_, conforme constancias de fs. 39/45 de autos y el A.I. N° 678 de fecha 21 de setiembre de 2.017, obrante a fs. 57/60 de autos. **El representante del Ministerio Público, en su alegato inicial expuso lo siguiente:** “... Señor Presidente, Señores Miembros, esta Representación Pública, presenta sus alegatos iniciales y acusa al Señor \_\_\_\_\_ conforme a lo establecido en el Artículo 50 inciso “A y C” de la Ley N° 5777/16 en concordancia con el Artículo 29 inciso 1° del Código Penal, cuya víctima fue la Señora \_\_\_\_\_ tras las pruebas que se producirán en este juicio, las testimoniales, pericia, documentales se lograra demostrar el ciclo de violencia que ya vivía la Señora \_\_\_\_\_ en el tiempo en que estuvo de concubinato con el Señor \_\_\_\_\_, también a través de las declaraciones del Perito de Criminalística se podrá determinar la dinámica de hechos y de cómo se realizó el disparo de la escopeta marca Mahely con la cual el señor \_\_\_\_\_ disparo cerca del ojo derecho a la Señora \_\_\_\_\_ acabando con su vida luego de varias manifestaciones de agresión física y psicológica en contra de ella y es lo que el Ministerio Público va demostrar en el transcurso de esta audiencia oral...”.-----

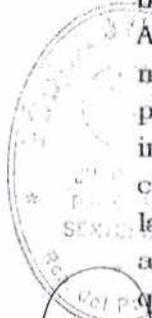
#### **El representante de la Defensa técnica del acusado**

**el Defensor Público, Abog. Rolando Serván, expresó:** “... Esta defensa estará atento a lo que suceda durante el debate de juicio oral y público, reservándose el derecho para los alegatos finales.-----

A fin de ejercer su defensa material en la audiencia del debate, tras informado de los hechos acusados y advertido de su derecho procesal, en especial que podrá abstenerse de declarar y que se encuentra exonerado de juramento y promesa ...///...



...///... de decir verdad, el acusado \_\_\_\_\_, manifiesta que va a prestar declaración indagatoria en este momento, expresando: "...Primeramente pido perdón a la justicia, a mis hijos y a todos me arrodillo ante el Señor, yo demasiado le quería mi Señora pero lastimosamente me engañaba en todo momento por eso un día que estaba tomando decidí hacer lo que hice, cometí un error que no debí haber hecho privar de la vida de una creación de Dios, me equivoqué porque tengo dos hijos con ella y a lo mejor lo que hice fue manejo del diablo, porque en ese momento estaba tomando alcohol, pero estoy muy arrepentido nosotros solíamos tener discusiones, desde que yo llegué ya me engañaba y un día domingo que estábamos en la quinta tomando se me subió los efectos del alcohol y estaba medio nervioso por el tema de que ella me puso los cuernos y discutimos en ese momento ella me pegó por la cara y ahí como que subió una rabia por mí porque estaba borracho y ahí hice lo que hice no es que yo le quise matar ni planea matar fue momentáneo pero estoy muy arrepentido después que terminó de mí el efecto del alcohol sentí mucho lo que pasó porque después pensé por mi familia tengo dos hijos huérfanos que deje y más todavía que mi mamá también ya falleció, mi papá ya de tercera edad y ellos se quedaron con mi hermana también madre soltera y por eso es que estoy arrepentido y pido perdón a la justicia y para que me puedan dar una oportunidad porque si es que estoy por mucho tiempo dentro de la cárcel no sé qué va a pasar de mi familia porque yo nunca fui a un hombre violento, nunca cometió un error con la justicia, pero estoy muy arrepentido por lo que hice porque si estaba sobrio no iba hacer lo que hice tal vez fue por el efecto de la bebida y tuve un descontrol. Anteriormente nunca hubo discusión hasta que le he pillado después que mi hijo el más chico me mostrara en su celular unos mensajes y ahí empecé enojarme a ponerme nervioso pero después solucionamos. Pero el día en que pasó el hecho era domingo me controlé, también tengo testigos de que ella me engañaba de que ella le daba plata al tipo con el que me engañaba era chofer de su trabajo. Ese día domingo hicimos un festejo comimos asado, nos bañamos la pileta todo muy lindo todo color de rosa al empezar, pero después al final los dos tomamos, nos emborrachamos y ahí empezó el problema, le volví a reclamar, le empecé a decir lo que ella me traicionó y me dijo que si eso, que si me engañaba, que ella ya decidió dejarme y ahí me aclaró todo lo que pasó, todo lo que me hizo ya quitó a luz, que me ponía los cuernos, entonces ahí me dio tanta rabia y ya me descontrolé, y como estaba borracho me dio mucha rabia no pensé lo que hice y ahí fue que le dispare dos veces. Antes de que pase lo que pase, dije que ya era infiel que ella tenía otra pareja con quien me ponía los cuernos, ella estaba muy cambiada ya no le tenía paciencia a sus hijos le pegaba, le maltrataba algunas veces, yo le decía porque le pegaba que las criaturas son inocentes que ellos no tienen la culpa y ella enojada me decía para que el revisaba su celular si ese era de ella que no tenía que hacer por son cosas personales, yo descubrí la infidelidad por mensajes leí en qué parte se iban a encontrar en qué motel se llevan a ir, ese fue el mensaje que leí, yo nunca le toque a ella, nunca le golpeé porque yo sé lo que es la justicia y sé que por restarle o hablarle fuerte ya me podía ir a la cárcel, por eso nunca se me pasó por la cabeza ni tocar. Estuvimos 14 años juntos demasiado le quería, algunas veces yo lloraba para que la rabia salga de mí, pero en ese momento que sucedió el hecho estaba muy tomado y me descontrolé, cada vez que ...///...



Abog. Celerino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Micia Orrego Pérez  
Jueces Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abg. Rubén Ovidio Moránigo A.  
Juez Penal

Abog. Carlos Osvaldo Flores Negre  
Juez Penal de Sentencia

...///... tomó ya pierdo el control y en ese momento que le dispare no sabía lo hacía ya dije estaba bajo los efectos del alcohol no me sentía en sí mismo pero una vez que se me pasó ese efecto demasiado sentí lo que paso, porque yo demasiado le quiero a mi esposa y también sentí mucho haber dejado dos hijos huérfanos, yo recuerdo que este domingo tarde agarre el arma porque nosotros nos discutimos y ella me pegó por la cara entonces yo agarré el arma y le dispare porque ya en ese momento me incitó me dijo que le disparé que le disparé si era hombre, mi hijo después que pasó lo que pasó vino a entrar en el baño y le vio a su madre y lloró, diciendo que ya murió su mamá y se fue corriendo solamente de eso me acuerdo de ese día después yo llamé a la policía le informe lo que pasó y les dije que vengan a ver y les dije que yo no me iba a esconder que no iba a usar la cobardía por lo que pasó y les dije que yo iba a aguantar todo lo que se venía encima porque lo que ya pasó y el Policía me dijo que enseguida iban a llegar al lugar y me dijo que espere ahí que no toque nada nosotros una vez que discutimos en la piscina, nos fuimos a nuestra habitación que estaba hacia el fondo porque nosotros nuestra pieza teníamos aparte, después yo me fui junto a mi cuñado y le pedí el arma porque él escondió de mí y después de tanto insistir él me dio el rifle pero él le quitó toda la bala pero uno quedó en la boca había sido y esa bala fue el que percutió e hirió de muerte a mi señora, yo le dispare estando ella en el baño y cuando yo le disparé y demás yo pensé en quitarme la vida pero solamente tenía un tiro sólo, por eso no me quite la vida porque no pensé en hacer eso estaba parada cuando yo le dije sí ella me maltrató hasta el último, me pegó por la cara me pateó y por eso yo reaccioné de esa manera ya no aguanté más ella me dijo que no me quería, que me iba a dejar, que ella le quería un tal fulano y que si le toco me iba denunciar, que me iba a enviar la cárcel y que ella se iba a ir con el tipo, fueron esos los motivos por el cual es yo reaccioné por ella ya no aguanté, yo ahora estoy en una religión de evangélica hay, en un pabellón cristiano de la penitenciaría, como sub líder, como consejero y como coordinador hace dos años y seis meses, entré en ese lugar porque me arrepentí a pedir perdón a Dios de rodillas y le entregué mi vida a Dios, mi hijo suelen ir a visitarme en la penitenciaría y le pedí perdón por lo acontecido y yo lo único que me dijeron que está bien que trate de cambiar dentro de la penitenciaría y que cuando salga ya sea un hombre cambiado, porque por mi culpa ellos perdieron a su mamá y que también por culpa vivimos todos alejados y le tengo mucho miedo a Dios porque en la Biblia dice que hay una segunda muerte que nuestro cuerpo queda y se hace el ceniza pero que en el cielo, así como hay un paraíso hay un infierno y que uno se va al infierno directamente cuando vos quitas una creación de Dios y que en el infierno se sufre extremadamente y no como en la cárcel, no estoy haciendo ningún trabajo manual porque es chica la cárcel y no hay para trabajar ahí dentro solamente predicamos la palabra de Dios adentro de la cárcel dentro de la cárcel yo nunca tuve discusiones ni peleas con nadie de los reclusos porque si nosotros nos portamos mal ahí adentro somos trasladados a otras instituciones y salimos del programa donde estamos. El arma que yo le pedí a mi cuñado era de mi patrón estaba ahí en la quinta y mi cuñado escondido el arma porque no quería que yo haga lo que hice, nosotros en el matrimonio tuvimos dos hijos uno tiene 13 y 15 años ahora, fui a la escuela hasta el sexto grado, la quinta donde vivíamos nosotros se llamaba yo entré a trabajar en esa quinta por un contrato de 2 años y faltaban dos meses para que se cumpla, yo nunca tuve ningún tipo de problema con la justicia esta es la primera vez...".-----

...///...



...///...

En este estado corresponde al Tribunal realizar un minucioso análisis de las pruebas aportadas en el juicio oral en forma objetiva, ecuánime en base a la sana crítica, y así verificar si con dichas pruebas producidas se llegó a la comprobación de los hechos punibles acusados, y en caso afirmativo la autoría que se le atribuye al acusado

Para tal análisis debemos dejar sentado que la prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad real y a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La búsqueda de la verdad, fin inmediato del proceso penal, debe desarrollarse tendiendo a la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico sobre el cual aquel versa. La prueba es el único medio seguro de lograr esa reconstrucción de modo comprobable y demostrable. Por lo que en cuanto a la producción de las pruebas, el Tribunal dio estricto cumplimiento a las normas que la rigen, por ello fueron valoradas como legalmente producidas.

**PRUEBAS PRODUCIDAS**

**PERICIAL**

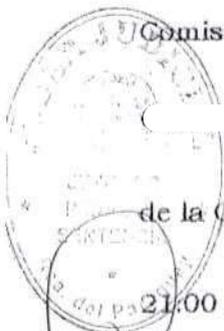
1.-) Dinámica del hecho elaborado por el Lic. David Antonio Cantero Gaona, Perito Criminalística, dispuesta por Resolución Fiscal N° 214 de fecha 03 de julio del 2017.

**TESTIMONIALES:**

**DOCUMENTALES**

**DOCUMENTALES:** El Tribunal procedió a incorporar al debate por medio de su lectura las siguientes pruebas documentales:

- 1.-) Nota Policial N° 31/17 de fecha 22 de enero de 2.017, proveniente de la Comisaria N° 35 Pedroso de Ypacarai, obrante a fs. 14 de la Carpeta Fiscal.
- 2.-) Impresión de alcotest de fecha 22 de enero de 2.017, al Señor \_\_\_\_\_, obrante a fs. 15 de la Carpeta Fiscal.
- 3.-) Acta de procedimiento policial de fecha 22 de enero de 2.017, proveniente de la Comisaria N° 35° - Pedrozo de Ypacarai, obrante a fs. 16 de la Carpeta Fiscal.
- 4.-) Acta de levantamiento de cadáver de fecha 22 de enero de 2.017, a las 21:00 horas, labrada por el Ministerio Publico, obrante a fs. 17 de la Carpeta Fiscal.



Abog. Ceferino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Jueza Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abog. Rubén Ovidio Morínigo A.  
Juez Penal

Abog. Esteban Rosendo Flores Nagüi  
Juez Penal de Sentencia

...///...

**5.-)** Acta de autopsia labrada por el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Capiatá, a cargo del Juez Víctor Fernández, realizada conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de pruebas, obrante a fs. 19 del expediente judicial.-----

**6.-)** Certificados de defunción de la Señora  
22 de enero de 2.017, a las 18:30 horas, expedido por el Dr. Ángel Nicolás Lezcano, obrante 30/31 de la Carpeta Fiscal.-----

**7.-)** Informe de estudio anatomopatológico especímenes correspondiente a la autopsia N° 13/2.017 - 13, realizada el 23 de enero de 2.017, elevado por la Dra. Carolina Bernal, Patóloga Forense, obrante a fs. 33 de la Carpeta Fiscal.-----

**8.-)** Informe correlacionado de anatomopatológico de especímenes con hallazgos de la autopsia, realizado por el médico forense Ángel Nicolás Lezcano de fecha 17 de julio de 2.017, obrante en la fs. 35 de la Carpeta Fiscal.-----

**9.-)** Informe de la trayectoria de la bala realizada por el Médico Forense Ángel Nicolás Lezcano de fecha 19 de junio de 2.017, obrante a fs. 37 de la Carpeta Fiscal.---

**10.-)** Informe técnico Criminalística N° 22/17 del 20 de febrero de 2.017, elevado por la División Criminalística de Capiatá, obrante en la fs. 49/55 de la carpeta fiscal.-----

**11.-)** Acta de procedimiento N° 088/2.017, labrada por personal de Criminalística, obrante a fs. 56/57 de la Carpeta Fiscal. -----

**12.-)** Informe I.L. N° 23/01/17 -061 del 13 de febrero de 2.017 del Laboratorio de Criminalística del Departamento de Investigación de Delitos, correspondiente al resultado laboratorial químico balístico, obrante a fs. 58/60 de la carpeta fiscal. -----

**13.-)** I.L N°31/03/14-2012 de fecha 07 de abril de 2014, Informe Técnico Laboratorial, obrante en la fs. 114/115 de la carpeta fiscal. -----

**14.-)** Informe S.B N° 84/14 del 29 de marzo de 2017, correspondiente al informe balístico de la división criminalística, obrantes a fs. 64 de la Carpeta Fiscal.

**15.-)** Informe Criminalística N° 104/17 del 23 de junio de 2017, correspondiente a la autopsia de la víctima, obrante a fs. 72 de la Carpeta Fiscal.-----

**16.-)** Acta de procedimiento N° 111/17 del 23 de enero de 2017, labrada por Personal de Criminalística, correspondiente a la autopsia de la víctima, obrante a fs. 77/78 de la Carpeta Fiscal.-----

**17.-)** Registros de indicios levantados labrado por Personal de Criminalística con relación a la autopsia de la víctima, obrantes a fs. 79 de la Carpeta Fiscal.-----

**18.-)** Informe Psicológico N° 37/17 del 05 de abril de 2017, elaborado por la Lic. Nancy Agüero, Psicóloga de la Dirección de Atención a Víctimas de Delito, en relación al niño  
obrantas a fs. 85/88 de la Carpeta Fiscal.-----

**19.-)** Informe psicológico N° 53/17 del 28 de junio de 2017, elaborado por la Lic. Nancy Agüero, Psicóloga de la Dirección de Atención a Víctimas de Delito, en relación al niño  
, obrante a fs. 89/92 de la Carpeta Fiscal.-----

**20.-)** Acta labrada por el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo del Juez Víctor Fernández, correspondiente a la entrevista de los niños  
...///...



...///... y z, realizadas en la Cámara Gessell, en fecha 6 de junio de 2.017, en la dirección de Atención a víctimas de Delito, sito en Herminio Giménez casi Solar Guaraní, Barrio Seminario de la Ciudad de Asunción, obrante a fs. 31/32 del Expediente Judicial.

**21.-)** Informe Pericial sobre la dinámica del hecho, elaborado por el Lic. David Antonio Cantero Gaona, Perito en Criminalística, obrante a fs. 140/148 de la Carpeta Fiscal.

**22.-)** Informe Socio-ambiental elaborado por la Lic. Isabel Monzón, Trabajadora Social de la Dirección de Asistencia de Víctimas del Delito.

**23.-)** Dictamen DDE N° 347 del 4 de julio de 2.017, de la Abogada Dora Penayo Directora de Derechos Étnicos del Ministerio Público, obrantes a fs. 122/125 de la Carpeta Fiscal.

**24.-)** Antecedentes policiales del Señor , obrante a fs. 111 de la Carpeta Fiscal.

**25.-)** Antecedentes judiciales del Señor / obrante a fs. 113 de la Carpeta Fiscal.

**26.-)** Informe psiquiátrico del Señor obrante a fs. 138 de la carpeta fiscal.

**27.-)** Informe psicológico del Señor obrante a fs. 136/137 de la carpeta fiscal.

**28.-)** Certificado de buena conducta del acusado expedido por la Penitenciaria Regional de Emboscada Antigua, agregado en la audiencia de juicio oral y público.

**29.-)** Certificado de estudio y de Trabajo expedido por Capellán Pedro Caballero de la Penitenciaria Regional de Emboscada Antigua, agregado en la audiencia de juicio oral y público.

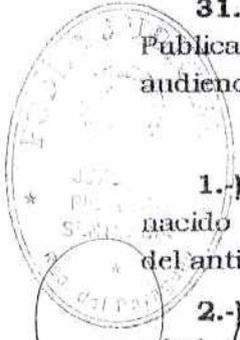
**30.-)** Informe psicológico, realizada por la Psicóloga del Ministerio de la Defensa Pública, Lic. Clarizza Segovia, de fecha 08 de febrero de 2.018, agregado en la audiencia de juicio oral y público.

**31.-)** Informe psiquiátrico realizado por la Psiquiatra del Ministerio de la Defensa Pública, Dra. María del Pilar Fresco, de fecha 11 de abril de 2.018, agregado en la audiencia de juicio oral y público.

**OTROS MEDIOS DE PRUEBAS:**

**1.-)** Declaración testifical del niño de 11 años de edad nacido el 2 de marzo de 2.006, realizada en la Cámara Gessell, conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de pruebas.

**2.-)** Declaración testifical del niño de 13 años de edad, realizada en la Cámara Gessell conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de pruebas.



Abog. Caterino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Jefe de Sala Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abg. Rubén David Morinigo A.  
Jefe de Sala Penal

Abg. Liliana Rocío Flores Neppi  
Jefe de Sala Penal de Sentencia

...///...

3.-) DVD conteniendo la filmación de las entrevistas en Cámara Gessell de los niños , de 11 años de edad y , de 13 años de edad, realizadas por las reglas de anticipo jurisdiccional de pruebas, agregado al expediente judicial.-----

#### **EVIDENCIAS:**

1.-) Arma de fuego, tipo ESCOPETA de la marca AMADEO ROSSI, calibre 32 GA de procedencia brasilera con N° de serie 137112.-----

2.-) Arma blanca tipo RIFLE de la marca MAHELY, modelo 700, calibre 22 LR, con N° de serie 173356 de procedencia Argentina con 01 (un) cartucho, 01 (una) vainilla servida y esquirlas de plomo calibre 22 LR.-----

3.-) Dos restos metálicos diversiformes, de color gris con colores cobreados que pesan ambos 1,828 gramos extraído del cráneo de la víctima fatal.-----

#### **ALEGATOS FINALES:**

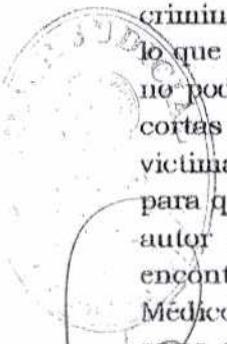
**Acto seguido el Representante del Ministerio Público expresa sus alegatos finales en los siguientes términos:** "...El Ministerio Público, en el presente Juicio Oral y Público ha demostrado la autoría del Sr. del hecho Punible de FEMINICIDIO contemplada en el art. 50 incs. A y C en la Ley N° 5.777, ocurrido en fecha 22 de Enero del año 2017, a las 18:30 hs aproximadamente; se ha demostrado conforme a las testificales tanto del Oficial interviniente Parra como así también de la evaluación psicológica que se realizó a los 2 niños hijos de la pareja; los niños y , quienes fueron evaluados por la Psicóloga Lic. Nancy Agüero, así también respecto a otros testigos la Sra. y es así también la hermana del acusado la Sra. ha demostrado que en fecha 22/01/2017, a las 18:30 hs aproximadamente en la Quinta Mandu'ara ubicada en la ciudad de Ypacarai se encontraba la pareja con la Sra. quien fuera víctima en la presente causa, asimismo se encontraba su hijo , la pareja y , e igualmente su cuñado estas personas se encontraban disfrutando en la piscina de la Quinta Mandu'ara, quedo corroborado por las testificales de como así también del niño que fuera entrevistado por Cámara Gessell como así también evaluado por la psicóloga, se ha demostrado que el Sr. se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas al igual que las personas que se encontraban en el lugar, luego de un momento y de un evento específico en donde llevo una motocicleta a comprar más bebidas, luego de una observación que le había hecho el señor , él había ingresado ofuscado a al dormitorio o el lugar donde ellos estaban viviendo con su familia, que quedaba en la parte atrás de la Quinta, luego fue la señora fue a calmarlo de aquella situación para luego salir; y explicarle el niño que él ya estaba buscando la escopeta o el rifle calibre 22mm dentro de su casa, también se pudo corroborar que contaba con dos armas que era proveído municiones o balas por parte del propietario de la Quinta el Sr. y que los niños sabiendo de la violencia o agresividad de su padre ellos disparaban esas balas para que justamente el padre quiera utilizar esas armas ya estén sin municiones, es así que...///...



...///... ese día 22/01/2017, se ha podido corroborar que la Sra. [redacted] explico a la pareja de que no se encontraba bien su marido y que era mejor que ellos no se queden a dormir en la Quinta; es así que ellos se retiraron del lugar aproximadamente a las 18:00 horas, para luego encontrar 3 llamadas perdidas cuando devolvió la llamada ella ya se encontraba lejos en la ciudad de Aregua y le atendió [redacted] que le comento que [redacted] estaba muerta; luego le paso el teléfono al niño [redacted] y él había dicho sí.. "Papá le mato a mamá", en ese intervalo que la Señora se retiró del lugar y quedaron solo esas personas dentro de la casa Quinta;

[redacted] ii, el niño [redacted] la Señora [redacted] víctima en el presente juicio como también el Señor [redacted] comento el niño [redacted] dentro de esas evaluaciones que le había realizado la psicóloga de que él escucho el disparo cuando él estaba en la piscina y que fue a ver qué es lo que estaba ocurriendo y encontró a su mamá tirada en el baño con sangre, y cuando su papá le estaba prácticamente moviendo a la Señora, es así que cuando el niño se fue su mamá estaba con vida, él la sostuvo y ahí la Señora intentaba decirle algo y ahí falleció como consecuencia de un disparo. Es así que luego de las testificales del Perito y Criminalística elaboro una pericia solicitada por el Ministerio Publico había explicado la forma o la dinámica del hecho ocurrido ese día de fecha 22/01/2017, él había explicado de que habían ingresado a la casa de que la víctima se encontraba tirada o recostada a lado del lavatorio así también se había referido de que se encontraba con una herida en el ojo derecho de arma de fuego, había también dicho el Oficial de que encontraron 2 armas sobre la cama y entre ellas el rifle calibre 22mm, que fue utilizado para asesinar a la Señora [redacted], es así que el perito de criminalística [redacted] había comentado como sucedió el hecho, había descripto de que la Señora aparentemente entro a bañarse que se la encontró con un short de color amarillo debajo del brazo, por la posición de que ella estaba tirada había dicho que aparentemente o había deducido según su experticia de que el tirador o el autor del hecho punible había estado parado y la Señora había estado en cuclillas, eso había descripto por las gotas que fueron encontradas en el muslo de la Señora [redacted]

que eran de forma circular, de eso el conchuyo de que ella se encontraba en cuclillas y en una posición defensiva respecto al arma que estaba dirigido de arriba hacia abajo, de una forma de izquierda a derecha y de adelante hacia atrás esa era la descripción del perito criminalística que había observado que efectivamente la puerta también estaba con unos golpes, lo cual se deduce que una vez que la Señora ingreso para bañarse se había roto esa puerta para ingresar y poder atacar totalmente en estado de defensión respecto a [redacted], también describió el perito de criminalística a la pregunta del Ministerio Publico si podría tratarse de algún suicidio a lo que el refirió muy poco probable en el sentido de que el arma era de un tamaño que no podía ser cómodo para una persona que normalmente las personas utilizan armas cortas dirigidas a la cien, en este caso por la posición de la herida que se encontró en la víctima la forma en que sucedió ese rifle era imposible que una persona haya utilizado para quitarse la vida; es decir, efectivamente provocado, el disparo fue realizado por el autor del hecho el Señor [redacted] quien era la persona que se encontraba con ella discutiendo inicialmente antes de que ella fuese asesinada. El Médico Forense a descripto como causa de muerte Shock hipovolémico por disparo de arma de fuego, él había descripto que eso se debe a mucha sangre producida ...///...



Abog. Celerino Osvaldo Galeapo  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Jueza Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abg. Rubén Osvaldo Morinigo A.  
Juez Penal

Abg. Esteban Flores Negri  
Juez Penal de Sentencia

...///... por una bala calibre 22mm; la psicóloga ha descripto de que ella encontró a los niños bastante alterados con mucho quiebre emocional en el momento de la evaluación, ha dicho que ellos tienen daños profundos por lo que han vivido, que eventos anteriores o ciclos de violencia que ha vivido la Señora \_\_\_\_\_, de que en una ocasión el padre de los niños \_\_\_\_\_ había tirado y golpeado a su madre en varias ocasiones inclusive arrojándola hacia la pared y en el piso, también había descripto el niño \_\_\_\_\_ en una ocasión que él tuvo que salir, llevar un cuchillo amenazándole al padre diciéndole de que no la vuelva a maltratar a su madre y aun así el Señor \_\_\_\_\_ lo desarmo al niño, lo maltrato y le pego muchísimo dijo el niño en la entrevista para sacarle el arma e igual siguió maltratando a su madre, es decir, los niños habían descripto que el padre, cuando consumía alcohol se volvía una persona muy agresiva era una persona muy celosa. Respecto a lo que había mencionado la Señora \_\_\_\_\_; ella había dicho que cuando hablo por teléfono con el niño \_\_\_\_\_ le había descripto "PAPÁ MATO A MAMÁ" eso fue lo que ella recuerda, le dijo que cuando ella devolvió la llamada luego de salir de la quinta, no percibió nunca que la Señora \_\_\_\_\_ le había sido infiel al Señor \_\_\_\_\_, más bien él le había sido infiel a ella con una persona conocida había dicho la Señora \_\_\_\_\_; también había dicho que cuando ellos salieron de la Quinta quedaron con el Sr. \_\_\_\_\_ con su hijo de 11 años de edad y la Señora \_\_\_\_\_ y como así también el Sr. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien seguía en la piscina, había descripto también de la forma agresiva y la forma como se ofusco ante una observación que le había hecho, y que había ingresado a la casa y que ya no había salido más. Se puede también deducir que de todo lo sucedido en la presente causa que la Señora \_\_\_\_\_ inclusive tenía planificaciones sobre su vida en razón de que le dijo a su amiga \_\_\_\_\_, nos encontramos después en la quinta de una amiga en Nemby; es decir, ella planeaba continuar con su vida, con sus reuniones sociales en forma conjunta con su amiga. Por lo cual Señores Miembros del Tribunal, podemos descartar totalmente el suicidio que había manifestado en primer término el Señor \_\_\_\_\_, si bien es cierto que el Sr. \_\_\_\_\_ había dicho que él se arrepentía que él consumía alcohol y que él no se acordaba de lo que había hecho, por lo menos dijo que se había arrepentido. Pero él en ningún momento asumió que era una persona que maltrataba a su familia, que maltrataba a su señora y que le maltrataba a sus hijos, dijo que él nunca le había agredido a su Señora cuando las documentales y las testificales apuntan a algo totalmente contraria a esa manifestación por parte del acusado. Que se puede definir que esta Señora \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ha sido víctima de violencia familiar constante en su convivencia de 14 años con el Señor \_\_\_\_\_ quienes tuvieron 2 hijos, \_\_\_\_\_ de 11 años y \_\_\_\_\_ de 13 años al momento de haber asesinado a la madre de los pequeños. Respecto al Art. 50 Inc. C de la Ley N° 5777 también se ha dado los elementos donde se ha demostrado que la Señora \_\_\_\_\_ era víctima de violencia en el tiempo que ella convivía con el Señor \_\_\_\_\_ por lo tanto también se da estos elementos típicos, objetivos del art. 50 Inc. C; esto en calidad de autor respecto al Art. 29 inc. 1° del Código Penal; es antijurídica la conducta razón del que no se haya justificado tan grave crueldad contra su esposa y madre de sus hijos. También es reprochable; razón del que el Señor \_\_\_\_\_ no se ha descripto no se ha asentado en autos tampoco se ha aprobado en el presente Juicio Oral y Público de que es una persona que tenga un trastorno mental o una incapacidad que le permite determinarse conforme a ese conocimiento; también es una conducta Punible en el sentido de que se encuentra en el marco Penal establecido en la Ley N° 5.777/16. Respecto Señor Tribunal a la medición de la pena el Ministerio Público considera que por ...///...



...///... móvil o fines del autor se encontraban los celos pero no solamente los celos respecto a un hombre sino del entorno de la Señora ahí es donde surge el hecho tan dramático es si, por que es una persona que no necesita un motivo, es una persona que cela por si mismo, reacciona de tal manera tan agresiva. Respecto a la forma y realización del hecho y los medios empleados, quedo también demostrado la forma en que el rompió la puerta para ingresar y luego disparar a su concubina la Señora

con un arma calibre 22mm que era un rifle un arma de gran tamaño y así acabar de bajo del ojo de la misma y así acabar con la vida de la misma; respecto a la intensidad de energía criminal, se ve una alta intensidad de energía criminal en el sentido de que ya habian terminado de discutir y el igual ingreso a romper la puerta para luego matarle, es decir, lo encontró en un estado de total indefensión, fue algo sorpresivo por eso lo que se encontró la ropa de bajo de su brazo el short amarillo que había descripto el personal de criminalística. Respecto a la relevancia del daño ocasionado, el hijo prácticamente presenció el disparo, presenció la muerte lenta de su madre y no solamente la muerte en el sentido de acabar con su vida, sino todo el ciclo de violencia que ha vivido su madre, ese ciclo de violencia el compartió con su hermanito el niño . Respecto a las consecuencias reprochable del hecho a quedado claro respecto a lo que había mencionado la psicóloga que los niños tienen un grave daño psicológico que ha quedado con secuelas muy fuertes, muy grande, en el sentido que inclusive podían repetir ese ciclo de violencia una vez que ellos sean adultos si es que no tienen una terapia una. El niño el vio morir a su madre y eso va a quedar en él y no va a poder superarlo eso había descripto también la psicóloga. Todos los presupuestos son negativas, respecto a las condiciones personales el mismo viene de una familia trabajadora había mencionado que él se dedicaba al trabajo y ayudaba a la manutención de sus hijos y esposa, él había concluido el 6to. Grado el si tenía las capacidades de controlar sus actos y aun así él no lo pudo controlar la forma en que mato a su señora. La vida anterior del autor se centra que si bien no tiene antecedentes penales el si era una persona agresiva maltrataba en diferentes episodios a su esposa e hijos. Respecto a la conducta posterior el Ministerio Publico considera que si bien es cierto manifestó arrepentimiento también existe una negación por parte del mismo en el sentido de que él ha dicho que él nunca había sido agresivo con su familia que fue la primera vez que discutió con su Señora, a ese nivel de agresividad, también se puede notar que no es sincero su arrepentimiento. Él no cuenta con condena y antecedentes penales anteriores. En atención a estas manifestaciones por parte de la representante del Ministerio Publico consideramos que la conducta sea subsumida dentro de los parámetros del **FEMINICIDIO** se sostiene la acusación respecto al mismo establecida en el Art. 50 inc. A y C de la Ley N° 5777/16 y solicito **la condena de 28 años de pena privativa de libertad** para el acusado.-----

Respecto al **homicidio doloso** desiste el Ministerio Publico respecto a esa calificación Jurídica en atención que si ya se halla probado los presupuesto de feminicidio conforme a lo manifestado precedentemente...".-----

**Acto seguido el Representante de la Defensa técnica expresa sus alegatos finales en los siguientes términos:** "...En desarrolló el presente Juicio Oral, en el mismo se apuntaron todas las pruebas que efectivamente, ustedes que por medio ...///...

Abog. Ceferino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Pieza Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abg. Ruben Ovidio Morinigo  
Juez Penal

Abog. Bernabé Flores Negri  
Juez Penal de Sentencia

...///... de la inmediatez tendrán que valorar para que efectivamente a mi defendido lo juzguen ahora bien; esta Representación Pública desde un primer momento observo la falta total de respeto existente en esta pareja conformada por la Señora y mi defendido, se comprobó mutuo hostigamiento en menor o mayor grado, también se demostró fehacientemente la mutua ingesta de bebidas alcohólicas en la pareja, en eso se resalta también lo que efectivamente tanto los niños como los testigos, también la psicóloga manifestó que constantemente era la ingesta de bebidas alcohólicas; y que pasa con el tema de la bebidas alcohólicas, como le da a una persona?, esta Representación Pública apunto certificado tanto psiquiátrico como psicológicos de evaluaciones de mi defendido en donde efectivamente se concluye que son determinantes para que mi defendido asuma una postura o tenga una conducta que lastimosamente muchas veces menoscaba hacia la pareja que el tenía, ahora bien; de repente sería juzgar a una persona por un determinado hecho así como agarrar y de repente medir una regla que tiene 30 cm o 50. Esta defensa considera que también no sería del todo justo...Porque?, analicemos el mundo circundante, la vida de su niñez, la vida que le toco vivir, el entorno, el mundo circundante del mismo que en cierta forma le afecto en donde tal vez está totalmente lesionado el concepto de muchas veces del respeto a la mujer; como él vivió?. Que vio en la forma como con su padre tal vez él le trataba a la madre, como el sobrevivió al mismo, y con todo y eso según la prueba lo cual obra en autos el mismo no cuenta con antecedentes. Muchos dicen es cierto vivían en una constante tal vez de maltrato en la pareja, esta corroborado en autos, pero a raíz de que es, la excesiva ingesta de alcohol de ambos. Mi defendido se comprobó que es un enfermo, el mismo necesita un tratamiento que lo aleje de la bebida alcohólica porque la misma va en descimiento de su desarrollo cognitivo. Y que pasa así, el mismo hay veces que tiene lapsos en donde el mismo no puede determinarse de tal o cual forma, no sabe lo que hace, ndoikua'ni mba'epa la ojapo como se dice también en guaraní. Vuelvo a reiterar lo manifestado por la Psicóloga Nancy Agüero en donde efectivamente se comprobó también con las entrevistas realizadas con los menores hijos, la forma en que comprendimos que el mismo se relacionaba, la ingesta constante de alcohol y la falta de respeto mutuo en menor o mayor grado; también entre otras cosas la misma manifestó que no tenía **una vida coherente**, que se entiende por una vida coherente?. Se puede entender muchísimas cosas tanto de cómo se determinaba la misma a tal punto de vista moral y como eso lo afecto a mi defendido. También entre otras cosas la misma había manifestado de que ella a veces no tenía ganas ni de vivir que quería suicidarse, todo este conjunto de situaciones fuertes con falta de respeto, efectivamente se desarrollaron, y más aún perjudicado con la ingesta de alcohol, entonces, atendiendo que no es que mi defendido tenía constantemente el rifle y en que en todo momento le amenazaba que te voy a matar; no es que el premedito esa situación, ese día ellos estaban totalmente borrachos, mi defendido que tenía una pérdida total del conocimiento del mundo real en un estado de desesperación, tal vez víctima de los celos enfermizos que el mismo tenía atendiendo a que el mismo también es un enfermo lo cual se desprende en los informes psiquiátricos y psicológicos que obran en autos. Actuó de una forma tal vez ajena a su voluntad, el mismo demuestra arrepentimiento en todo momento. El mismo me dijo si pudiera retroceder el tiempo yo no hubiera realizado esta situación, nunca jamás, y desemboco en un **HOMICIDIO**. Atendiendo que el manifestó su arrepentimiento y atendiendo que el mismo también se observa es una persona que quiere cambiar y quiere ser útil a la sociedad, tal situación obra en los documentos testificados que están adjuntos. Y que no hubo una premeditación para la realización del hecho sino que fue circunstancias ...///...



...///... externa que hizo que el realice casi sin pensar, esta defensa sostiene que la defensa del mismo se encuadra en lo que establece los art. 105 inc. 3° del Código Penal. El mismo habla de que el reproche de autor sea considerablemente reducido por una excitación emotiva o por compasión, desesperación u otros motivos relevantes. Y acá hay un motivo que es determinante; que es la ingesta de alcohol atendiendo la situación ya determinada que efectivamente le llevo a este triste desenlace, atendiendo a que el mismo demostró una conducta en el Juicio, a sus manifestaciones y también la cárcel lejos de reformar es una verdadera universidad del crimen con una persona que solamente posee un antecedente penal. Esta defensa considera que la **pena de 5 años es la pena a ser aplicada...**

**EXISTENCIA DEL HECHO PUNIBLE:**

Citadas las pruebas aportadas e ingresadas durante la audiencia de este juicio oral y público, cabe en este punto plantearse la cuestión si la parte acusadora ha probado o no, los extremos sustentados en sus alegatos.

Los elementos de pruebas señalados han sido valorados conforme a las reglas de la sana crítica racional, la cual establece la plena libertad de convencimiento de los Miembros del Tribunal exigiendo que las conclusiones a las que se llegan sean el fruto racional de las pruebas en la que se apoyen. La sana crítica se caracteriza por la posibilidad que los magistrados logren sus conclusiones sobre los hechos de la causa, valorando las pruebas con total libertad, pero respetando al hacerlo el principio de la recta razón, las normas de la lógica, la psicología y la experiencia común. La otra característica es que el colegiado debe motivar sus decisiones, debe señalar las razones de su convencimiento demostrando el nexo racional entre las afirmaciones y negaciones a que se llega y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas.

Para determinar y calificar la conducta del Señor . . . es necesario establecer cuáles son los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal de **FEMINICIDIO** según lo previene la legislación en su art. 50 de la N° 5.777/16.

**El Art. 50 de la Ley N° 5.777/16, PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES CONTRA FORMA DE VIOLENCIA, expreso: FEMINICIDIO:** "...El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo.....c) La muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no..."

*[Firma]*  
Abog. Ceferino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

*[Firma]*  
Abog. Alicia Orrego Pérez  
Jueza Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

*[Firma]*  
Abg. Rubén Ovidio Morinigo A.  
Juez Penal

*[Firma]*  
Abog. Lilian Rocío Flores Rojas  
Jueza Penal de Sentencia

...///...

...///...

La norma requiere que a una mujer se le prive del bien jurídico más preciado, la vida, por el solo hecho de ser mujer y que el autor tenga o hubiere tenido con la víctima una relación conyugal, sea su pareja, conviviente o novia o cierto grado de afectividad en cualquier tiempo y que la muerte haya ocurrido como resultado de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima con anterioridad, sin que ello dependa de que los hechos hayan sido denunciados o no.-----

El Tribunal de Sentencia debe realizar su labor conforme al principio de la búsqueda de la verdad, artículo 172 del C.P.P., es una reconstrucción histórica de los hechos, la búsqueda de la verdad real.-----

### **VALARACION DE LAS PRUEBAS**

#### **PERICIAL:**

1.-) Dinámica del hecho elaborado por el Lic. David Antonio Cantero Gaona, Perito Criminalística, dispuesta por Resolución Fiscal N° 214 de fecha 03 de julio del 2017. Informe pericial balístico. Objetos de pericia. Conforme a la resolución física del número 214 de fecha 3 de julio del 2017, que la unidad penal número 3 de la fiscalía zonal 3 de Itauguá, emitida en el marco de la causa número 203/17 carátula ...

s/ homicidio doloso, la presente pericia tiene por objeto: 1) Ubicar el orificio de entrada de la bala. 2) Establecer la distancia de disparo. 3) Precisar la trayectoria del proyectil. 4) Determinar el ángulo de tiro. 5) Posicionar a la víctima en el momento del disparo. 6) De acuerdo los puntos anteriores responde si es factible establecer el hecho se encuadra a un suicidio o a un homicidio. 7) En caso de que la respuesta del punto 6 sea homicidio determinar la ubicación de la persona que efectuó el disparo. 8) Explicar En qué caso le disparó con rifle, la prueba de nitrato y nitrito no pudo dar como resultado negativo a lo que respecta a la persona que efectuó el disparo. Operaciones realizadas. Seguidamente en este apartado se pasa a la realización del Análisis en contestación de los puntos de pericia solicitado. 1.) La contestación de la primera y segunda requisitoria encomendada, que establece " ubicar el orificio de entrada de La bala" y " establecer la distancia de disparo", se realizan en base a los fundamentos que se exponen a continuación. 2.) En el examen físico realizado por el médico forense doctor Ariel Lezcano, se constata herida penetrante en el lado derecho de la cara por debajo del párpado inferior derecho más cercano del ángulo interno del ojo derecho, de aproximadamente un centímetro de diámetro con presencia de anillo de contusión y año de enjugamiento (complejo de fish), compatible con orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. no se constata orificio de salida ( extraído del acta de procedimiento del ministerio público). Conclusión: conforme al análisis realizado se determina que la víctima fatal identificada como \_\_\_\_\_ presenta en la región infraorbitaria lado derecho un orificio de entrada de proyectil de arma de fuego disparado a Boca de jarro, con un trayecto de adelante para atrás, de derecha a izquierda y levemente de abajo para arriba. (Con respecto a la posición de la víctima estando erguida). La contestación de la tercera requisitoria encomendada, que establece "Ubicar precisar la trayectoria del proyectil". Conclusión: la trayectoria del proyectil es de adelante para atrás, de derecha a izquierda y levemente de abajo para arriba (con respecto a la posición de la víctima estando erguida), coincidente con el recorrido o trayecto descrito por el proyectil en la víctima. Contestación de la cuarta ...///...



...///... requisitoria encomendada, "Qué establece determinar el ángulo de tiro".  
Conclusión: se determina que el ángulo de tiro del arma en el momento del disparo fue levemente de arriba para abajo. 4- Contestación de la quinta requisitoria encomendada, que establece "posicionar a la víctima en el momento del disparo". Conclusión: se determina que la víctima recibió el disparo encontrándose frente al lavatorio del baño, encontrándose con las piernas flexionadas. 5- Contestación de la sexta requisitoria encomendada, que establece "de acuerdo a los puntos anteriores, responde si es factible establecer que el hecho se encuadra a un suicidio o a un homicidio". Conclusión: no existen indicios que permitan probar la posibilidad de un suicidio, sin embargo, sí permiten señalar que es factible el hecho de homicidio. 6- Contestación de la séptima requisitoria encomendada, que establece "En caso de que la respuesta del punto 6 sea homicidio, determinar la ubicación de la persona que efectuó el disparo". Conclusión: conforme a los estudios realizados se determina que el tirador se encontraba situado frente a la víctima en la forma que se ilustra en la siguiente diagramación. 7- Contestación de la octava requisitoria encomendada, que establece: en qué caso le disparó con rifle, la prueba de nitrito y nitrato pudo dar como resultado negativo en lo que respecta a la persona que efectuó el disparo". Conclusión: las posibles causas del porqué los análisis de los residuos del disparo arrojan resultados negativos en las muestras levantadas de la mano de un tirador, pueden ser por las siguientes causas: \* No haber disparado o manipulado un arma de fuego. \* Por haberse lavado o eliminado los residuos de la mano después del disparo. \* Por no depositar se los residuos en las manos del tirador. \* Por depositarse ínfimas cantidades de muestras en las manos del tirador. \* Por inadecuado levantamiento de las muestras. \* Que los reactivos y las técnicas utilizadas en su análisis sean inadecuados.-----

**TESTIMONIALES:**

1.-) [redacted] expreso al Tribunal: "... Soy amiga de la Señora [redacted] era mi ex compañera de trabajo, ella y su marido [redacted] eran los encargados de la "Granja [redacted]", ubicado en el Km. 47 de la Ruta II, en Ypacarai, ese día domingo no recuerdo bien si era el 21 o 22 de enero de 2.017, estuvimos en el lugar con mi ex pareja [redacted] hasta la 17:00 horas aproximadamente, ella siempre me invitaba para pasar el fin de semana en la ocasión íbamos a quedar a dormir pero nos retiramos a la tarde porque surgió un problema en la pareja, estábamos nosotros [redacted] y [redacted] cuñado de [redacted], estábamos en la piscina tomando, viene [redacted] y me hace un gesto me indica "opa" porque su papá empezó a buscar la escopeta y llaveo la pieza donde íbamos a dormir, también vino [redacted] me dijo en guaraní que tenía vergüenza "atietereri", le dije que vamos retirarnos no más y que otra día podemos encontrarnos, ya me di cuenta que había problemas en la pareja y le dije a [redacted] en vamos no más de aquí, me quise despedir de [redacted] pero ella me dijo deja no más y nos acompañó hasta el portón, minutos después que salimos del lugar sonó como tres veces mi celular, la tercera vez atendí [redacted] era [redacted] un día se cortó la llamada, volvimos a llamar "omano ...///..."

Abog. Ceferino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Jefe de Sala Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abg. Kubén Ovidio Morinigo A.  
Juez Penal

Abog. [redacted] Flores Agui  
Juez Penal de Sentencia

...///... mama ñakaitepe ojapi hupe papá”, no pude creer empecé a llorar le dije a mi novio para volver al lugar, llamamos al 911, también fuimos a la Comisaría de Itagua, con anterioridad estuve en el lugar el 04 de diciembre que era el cumpleaños de \_\_\_\_\_, la segunda no recuerdo bien y esa era la tercera vez que estaba en el lugar, antes de salir recuerdo que \_\_\_\_\_ estaban discutiendo su hijo \_\_\_\_\_ ás le dijo a su mama que su papa estaba buscando la escopeta. Fue ella quien le pilló a \_\_\_\_\_ con una conocida y le perdono, que yo sepa ella que no tenia nada con otro...”.-

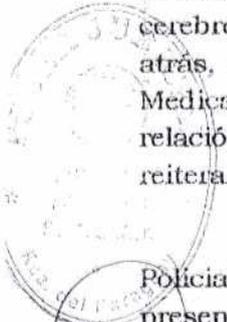
2.-) **NANCY ESTER AGUERO**, quien manifestó al Tribunal: “...Soy Psicóloga presto servicio en el Departamento de Asistencia a víctimas del Ministerio Público, tuve conocimiento del hecho a través de la Unidad Penal que solicito asistencia para los niños \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ hijos de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_. Con el niño \_\_\_\_\_ de 11 años de edad, lleve adelante una entrevista individual para realizar el informe psicológico, posteriormente lo asistí cuando presto declaración en Cámara Gessel. La entrevista con el lleve adelante en dos sesiones en fecha 24 y 29 de enero de 2017, el niño estaba muy consternado todavía por el suceso, el relato lo ocurrido en guaraní, yo directamente voy traducir al castellano para que sea más fácil la audiencia el menciona lo siguiente: **“...Que se encontraba en la quinta donde estaban encargados sus padres, su hermano \_\_\_\_\_ estaba en la casa de sus abuelos, cuando ocurrió el hecho mi papa me ocupo con mi tío para ir a traer el equipo de sonido ya escuche que ellos estaban discutiendo después escuche un disparo fui corriendo a la casa, y encontré a mamá al costado del wáter, me miro quiso hablarme pero no le salió ninguna palabra llevo su ojo hacia atrás, le apreté fuerte de la mano, en ese momento tembló y se murió de mí, en ese momento el niño tiene un quiebre emocional y llora amargamente, ellos siempre suele discutir mi papá siempre le pegaba a mamá cuando tomaba y estaba borracho, yo no supe lo que ocurrió solo escuche el disparo, no vi donde fueron mi papá y mi tío, le llame a mi tía y le conté lo que paso, y me dijo que me calle. Cuando discutía mis padres muchas veces mi hermano \_\_\_\_\_ y yo nos poníamos en medio para que no pase nada, también le llame a mi hermano le conté lo que paso y me dijo, “ya le mato pa a mama ese desgraciado argel”, volvió a quebrarse y lloro por mucho tiempo. En la segunda entrevista \_\_\_\_\_ me manifestó: No puedo dormir porque le sueño a mamá al momento que murió la pesadilla no me deja, siento demasiado lo que le paso a mamá, murió devalde de mí yo no sé qué va pasar de mí ahora. Mi hermano se quedó con mi abuelo, pero yo me quede solo, entrando en un quiebre emocional. Un día antes que ella murió recuerdo que ellos se pelearon mucho ese día, porque ella llevo de su trabajo un poco tarde, papá le reclamo porque había llegado tan tarde, luego se arregiaron hasta que al día siguiente le perdí para siempre...”.** El resultado de la entrevista conforme a la conducta observada que el niño estaba muy afectado por la reciente muerte de su madre, se encontraba muy abatido, le costaba mucho hablar del tema. En relación al niño \_\_\_\_\_, realice una sesión de trabajo en domicilio del abuelo \_\_\_\_\_ y su tío \_\_\_\_\_, en San José del Rosario, Departamento de San Pedro, en fecha 22 de junio de 2017, con una duración de 120 minutos, en esa fecha contaba con trece años de edad, hablaba en guaraní para facilitar voy a ir traduciendo ya al español lo manifestado por el niño, quien dijo: **“... Cuando yo vivía con mis abuelos, cuando era chico en San José del Rosario, Departamento de San Pedro lejos de aquí es, cuando murió mi abuela paterna vine a vivir con mis padres y mi hermano \_\_\_\_\_s hacia estos lados, luego nos mudamos en ...///...**



...///... Pedrozo cerca de Caacupé así se llama el lugar. En el año 2.015 por ahí durante dos años o un poco más viví con ellos, mi papa es un señor trabajador, pero cuando empieza a tomar bebidas alcohólicas él es muy argel, agresivo era celoso por los compañeros de trabajo que mama tenia, también es muy malo nos maltrata a todos, a mi mamá le pegaba le tiraba por la pared, después le alzaba del brazo y le volvía a tirar en el suelo. Muchas veces yo me puse por mi papa para defenderle a mi mamá un día como muchas otras veces el agarraba la escopeta y hacia un ruido muy fuerte al cerrajear el arma y le apuntaba a mi mamá y le dije a mi papá que le deje de maltratar a mi mamá o sino yo le iba clavar todo el cuchillo, mi papa me vino como para atacarme y allí mi mamá se metió entre los dos después mi papá me quito los cuchillos y demasiado mucho me pego. El niño menciona las armas que su papá tenia en la casa quinta que el dueño de casa le había entregado para resguardo del lugar ya que en la casa había muchas cosas de valor y había ocasiones en que entraban pequeños ladronzuelos como decía. El patrón le llevaba muchas municiones para las dos armas que había en la casa, yo y agarrábamos y hacíamos disparos por los árboles o por latitas para que se les termine las balas a la escopeta y a la pistola. A mí ya no me gustaba más como ellos vivían se peleaban mucho, mi papa era muy agresivo con ella y con nosotros dos a mí y a nos pegaba mucho, consumía muchas bebidas alcohólicas y le decía a mama que nadie le iba a prohibir tomar lo que él quiera, que iba a tomar cuando quiera y la cantidad que quiera. La navidad del 2.016 yo pase con ellos, mamá, papá y y después mi primo me llevo a la casa de abuelo para año nuevo a pasar con él y con mi tío mi tía y su hijito en San José del Rosario. Yo me fui a la casa de mi amigo para jugar play era domingo ya de noche, cuando mi Tío se fue a buscarme y me conto que mi mamá estaba muerta, no le creí me quede asustado sin poder reaccionar sentí demasiado saber que estaba muerta yo le amaba mucho a mi mamá...". Dio explicaciones del informe presentado en relación al estudio psicológico practicado a ambos niños, ratificando las conclusiones que obra en los informes respectivos.-----

3.-) **Dr. ANGEL NICOLAS LEZCANO MACCHI**, quien manifestó: "...Soy Médico Forense del Ministerio Publico, acudí al lugar para el levantamiento de cadáver, también para la extracción del proyectil alojado en el cráneo de la víctima, la causa de muerte fue un shock hipovolémico producido por disparo de arma de fuego, fue una muerte instantánea por la cantidad de sangre que perdió, la bala se encontró en el cerebro y el disparo fue a corta distancia la dirección del proyectil de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de arriba para abajo, también presento su informe la Medica Patóloga Forense la Dra. Carolina Bernal. El compareciente dio explicaciones en relación a la labor que desempeño ratificándose en el contenido del informe presentado, reiterando que el disparo fue a corta distancia...".-----

4.-) **DAVID ANTONIO CANTERO GAONA**, quien expreso: "...Soy personal Policial del Departamento de Criminalística, efectué mi labor en base al cuestionario presentado por el Ministerio Publico, acta de procedimiento del personal policial interviniente, acta de levantamiento de cadáver y las tomas fotográficas, lo mismo de las evidencias levantadas del lugar, armas largas (escopeta y rifle). ...///...



Abog. Celerino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Jueza Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abog. Rubén Ovidio Morinigo A.  
Juez Penal

Abog. Lidia Restrepo Flores Neppi  
Juez Penal de Sentencia

...///... Luego de examinados los elementos puestos a mi disposición pude comprobar que la víctima fatal identificada como \_\_\_\_\_ presenta orificio de entrada de proyectil de arma de fuego disparado a boca de garro en la región infraorbitaria lado derecho, con un trayecto de adelante para atrás, de derecha a izquierda, de abajo para arriba, el ángulo de tiro del arma al momento del disparo fue levemente de arriba para abajo. Se pudo determinar que la víctima recibió el disparo encontrándose frente al lavatorio del baño, con las piernas flexionadas, no existe indicios que permita probar la posibilidad de un suicidio y se pudo determinar que el tirador se encontraba frente a la víctima al momento que efectuó el disparo. También explico que no se haya detectado residuos producto del disparo en las manos del acusado no significa que el no haya efectuado el disparo, eso puede deberse porque se depositaron ínfimas muestras en las manos del tirador, inadecuada tomas de muestras o que las técnicas utilizadas eran inadecuada y que el arma disparada fue el rifle calibre 22" marca Mahely semiautomática remitida como evidencia conforme lo demuestra los restos metálicos extraídos del cráneo de la víctima fatal, una vaina servida y percutida, un cartucho sin percutir calibre 22". Ratificándose en su informe también ofrecido como prueba documental y con precisas explicaciones de cómo ocurrió el hecho acompañado de imágenes con las correspondientes conclusiones.-----

**5.-) CARLOS DANIEL PARRA ROMAN**, quien manifestó al Tribunal: "Soy personal Policial de la Comisaria N° 35 Central - Compañía Pedrozo Ypacarai, tuvimos conocimiento del hecho a través de un llamado del Sistema de 911, acudimos al lugar la Granja Manduara, ubicada en el Km. 47 de la Ruta II, en el baño de la vivienda encontramos el cuerpo tendido de la Señora \_\_\_\_\_ a las 18:30 horas aproximadamente, se encontraba el Señor \_\_\_\_\_, él nos dijo que la Señora se había quitado la vida, también estaba su hijo menor de edad, en el baño no había ningún arma pero si en la habitación había dos arma nos pareció sospechoso que una persona se pueda suicidarse con arma larga como el rifle, le llevamos al Señor \_\_\_\_\_ a la Comisaria, se le practicó la prueba de alcostest que dio positivo, el Señor \_\_\_\_\_ nos manifestó que el trato de evitar el hecho y que por eso tiro la puerta del baño, la puerta estaba rota, el golpe a la puerta fue de hacia afuera para adentro, conversamos con el niño que estaba muy asustado no tocamos nada todo quedo en mano de Criminalística y del Ministerio Público, labramos acta de lo actuado, participaron del acto la Agente Fiscal Belinda Bobadilla, el Médico Forense Ángel Lezcano Machi, el perito Criminalística Carlos Méndez, lo que recuerdo..."-----

**6.-)** \_\_\_\_\_, quien manifestó ser hermana del acusado, quien advertida de lo establecido por el Art. 18 de la Constitución Nacional en concordancia con el Art. 205 del Código Procesal Penal, que puede abstenerse de prestar declaración, manifestó que va prestar declaración, expresando: "... Ese día 22 de enero, me llamo \_\_\_\_\_ y me dijo que su mamá había muerto, el me pidió que le vaya a buscar, entonces como no podía ir porque tenía mi hija enferma le pedí a mi hermana \_\_\_\_\_ a que vaya a buscarle, con mi hermano solo hable por teléfono y en la cárcel cuando me fui a visitarle, no sé cómo pasaron las cosas en ese momento yo estaba en mi casa en San Antonio..."-----

...///...



...///...

**DOCUMENTALES:**

1.-) Nota Policial N° 31/17 de fecha 22 de enero de 2.017, proveniente de la Comisaria N° 35 Pedroso de Ypacarai, obrante a fs. 14 de la Carpeta Fiscal. En la cual consta que el Jefe de la Comisaria se dirige a la Señora Agente Fiscal a objeto de elevar actuación policial referente a supuesto hecho de homicidio por disparo de arma de fuego y aprehensión del supuesto autor, que ocurrió en fecha 22 de enero de 2.017, siendo las 18:30 horas aproximadamente, en el predio de la Granja ubicado en el Km. 47 de la Ruta 2, Mariscal José Félix Estigarribia Ypacarai, propiedad del Señor \_\_\_\_\_ resultando víctima fatal \_\_\_\_\_ supuesto autor del hecho su concubino \_\_\_\_\_, ambos se desempeñan como encargado de la mencionada granja. Se tuvo conocimiento del hecho a través del Sistema 911, radio frecuencia Policial base 3, supuesto hecho de violencia doméstica de inmediato personal de esta Comisaria a cargo del Sub Jefe de Comisaria, Sub - Comisario O. S Carlos Parra a bordo de la Móvil C-351 se constituyeron al lugar constatando lo ocurrido, circunstancia que \_\_\_\_\_ manifestó que mantuvieron una discusión de pareja previo al hecho posteriormente su concubina entró al sanitario como para ducharse escuchando un disparo de arma de fuego acto seguido derribó la puerta del sanitario para entrar encontrando a \_\_\_\_\_ tendida en el piso sin signo de vida quién poseía una herida presumiblemente por disparo de arma de fuego Rifle calibre 22 milímetros, marca cuya marca se desconoce, además en la habitación se encontró un arma de fuego en la cama y otro en el suelo hacia la cabecera de la cama. Asimismo estaba en el lugar \_\_\_\_\_, hijo de la víctima y del supuesto autor del hecho. Se hicieron presente en el lugar personal de la División Criminalística del Área Central a cargo del Oficial Primero O. S. Darío Pimienta, Médico Forense de Turno, Doctor Ariel Lezcano, quien inspeccionó el cadaver diagnosticando como probable causa de la muerte Shock Hipovolémico por disparo de arma de fuego, la Agente Fiscal de Turno, Abogada Belinda Bobadilla, de la Unidad Penal Número 3, Fiscalía Zonal de Itagua, quien dispuso que \_\_\_\_\_, sea ha derivado en el destacamento de la Patrulla Caminera Km. 40, Ruta II, Mariscal José Félix Estigarribia de la Ciudad de Ypacarai, en donde se realizó la prueba de alcotest por personal de la Policía Caminera a cargo del Inspector Pablo Benítez arrojando como resultado positivo 0.745 mg/l.-----

2.-) Impresión de alcotest de fecha 22 de enero de 2.017, al Señor \_\_\_\_\_, obrante a fs. 15 de la Carpeta Fiscal. La realizada en sede la Policía Caminera de Ypacarai en la que consta que el Señor \_\_\_\_\_, posee una Cantidad de alcohol: 0.745 mg/l.-----

3.-) Acta de procedimiento policial de fecha 22 de enero de 2.017, proveniente de la Comisaria N° 35° - Pedrozo de Ypacarai, obrante a fs. 16 de la Carpeta Fiscal. En la cual consta que en la Compañía Pedrozo de la Ciudad de Ypacarai, Departamento Central, República del Paraguay, a los 22 días del mes de enero del año 2.017, siendo las 19:00 horas, personal de patrulla a cargo del Sub Comisario Juan Meza, a bordo del Móvil C-351, guiado por el S. O. Principal Lorenzo Páez, acompañado por el S. O. Segundo Alexis \_\_\_\_\_, quien suscribe S. O. Principal Carlos ...///...

Abog. Ceterino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Jefa Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abg. Ruben Ovidio Morinigo A.  
Juez Penal

Abog. Estelita Flores Rojas  
Juez Penal de Sentencia

...///... Parra, nos constituimos a la altura del Km. 47 de la Ruta II, Mariscal Estigarribia, camino Tape Tuja, en la Granja denominado \_\_\_\_\_ propiedad de \_\_\_\_\_, a raíz de una llamada vía radio frecuencia policial sistema 911 comunicando un supuesto hecho de 560 x 642, violencia familiar y herida con arma de fuego, una vez en el lugar indicado más arriba constatamos la veracidad del hecho en dónde entramos en la habitación a una persona de sexo femenino tendido en el piso del baño, boca arriba y con la cabeza cerca de wáter sin signos vitales quien posee una herida en frente presumiblemente por disparo con arma de fuego, Rifle presumiblemente calibre 22 mm, marca se conoce se trata de \_\_\_\_\_ ocurrido el día de la fecha del año en curso, siendo las 18:30 horas aproximadamente. En el lugar se encontraron al Señor \_\_\_\_\_ quien se desempeña como encargado de la Granja \_\_\_\_\_ concubina de la víctima fatal quien presumiblemente sería el autor del disparo. Según manifestó \_\_\_\_\_ que tuvieron una discusión de pareja previo al hecho, posteriormente la víctima entró al baño como para ducharse escuchando un disparo de arma de fuego, quien derribó la puerta del baño para entrar encontrando a su concubino tirado en el piso. Posteriormente se le trasladó al Señor \_\_\_\_\_ z hasta la Comisaría para mejor averiguación. Además en la habitación se puede observar un arma de fuego en la cama y otro en el suelo de la cabecera de la cama y desorden en la habitación, además en el lugar se encontraba el menor \_\_\_\_\_ hijo de la víctima. En el lugar del hecho se hicieron presente personal de la División Criminalística del Área Central a cargo del Oficial Inspector O. S Carlos Méndez, personal de la División de Investigación de Delitos del Área Central, a cargo del Oficial Primero O. S Darío Pimiento, el Médico Forense de Turno Doctor Ariel Lezcano quien diagnóstico como muerte shock hipovolémico por disparo de arma de fuego.-----

4.-) Acta de levantamiento de cadáver de fecha 22 de enero de 2017, a las 21:00 horas, labrada por el Ministerio Público, obrante a fs. 17 de la Carpeta Fiscal. En la misma consta que acta labrada que: En la ciudad de Ypacarai a los 22 días del mes de enero del año 2017, siendo las 21:00 horas, la Agente Fiscal de la Unidad N° 3 de la Fiscalía Zonal de Itagua, Abogada Belinda Bobadilla, acompañado por el Asistente Fiscal Ever Guerrero, en base a la comunicación preliminar realizada por el Ministerio Público por parte de la Comisaría 35° - Pedrozo en el Km. 47, Ruta II, en la calle Tape Tuja a 150 metros del desvío de Cabañas de la Ciudad de Ypacarai, estando presente el Médico Forense, Dr. Ariel Lezcano, tras examinar el cadáver refiere posición de cúbito dorsal, con la cabeza en la cercanía de un inodoro verde, al examen físico se constata gran cantidad de sangre alrededor de la cabeza emergiendo por cavidad bucal y fosas nasales. Se constata herida penetrante en lado derecho de la cara por debajo del párpado inferior derecho más cercano al ángulo interno del ojo derecho de aproximadamente de un centímetro de diámetro con presencia de anillo de contusión y halo de enjuiciamiento, compatible con orificio de entrada de proyectil de arma de fuego. No se constata orificio de salida. No se constata otro signo de violencia. Se constatan lividez cadavérica en región dorsal del cuerpo. Causa probable de muerte shock hipovolémico por herida de proyectil de arma de fuego. Se remite a la morgue judicial para extracción del proyectil y autopsia.-----

5.-) Acta de autopsia labrada por el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de Capiatá, a cargo del Juez Víctor Fernández, realizada conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de pruebas, obrante a fs. 19 del expediente judicial. En la ciudad de Asunción a los 23 días del mes de enero del año 2017 siendo las 14:30 horas, ...///...



...///... estando presente el Juez Penal de Garantías de la Ciudad de Capiatá, Abog. Víctor E. Fernández Cáceres, acompañado del Actuario Judicial, Abog. Carlos Daniel Telen M., se constituye ante la Oficina del Departamento de Medicina Legal de la Ciudad arriba mencionada, donde se llevará a cabo la autopsia en carácter de anticipo jurisdiccional de prueba de quien en vida fuera ..... Dispuesta por la providencia de fecha 23 de enero de 2.017, en la Causa N° 203/17: "

s/ Homicidio Doloso". A continuación se deja constancia a este acto de la presencia de la Agente Fiscal, Belinda Bobadilla, el Defensor Público, Rodrigo Valdez, la Patóloga Carolina Bernal, Oficial Inspector Cabrera y el Doctor Nicolás Lezcano Macchi, en primer lugar se observa en la región molar inferior orbitaria lado derecho un orificio atribuible a orificio de entrada de proyectil de arma de fuego de 6.5 milímetros aproximadamente, alrededor del orificio se encuentra un aro de color negro de 0.5 mm aproximadamente, el trayecto de la misma fue de adelante para atrás de derecha a izquierda y ligeramente para abajo para arriba, personal de la morgue judicial procederá al corte de la piel en el sector de la herida para determinar residuos de disparo, una vez realizado el corte se procede a observar en el interior de la herida donde se puede observar moléculas de color gris, oscura en la zona del hueso. Se realizó la inspección del resto del cuerpo observándose otro signo de lesiones por lo que se procede a la apertura del marco (cabidorsal torácica y abdominal), no observándose hemorragia en otras alteraciones. Los restos metálicos extraído del cráneo y muestras tomadas de la región de la herida son retirados por Personal de Criminalística para estudio correspondiente. El Médico Forense manifestó a móvil de la región infraorbitaria derecha y molar del mismo lado, se constata orificio semicircular con lado de anillo de fisid 6.5 mm, en el plano muscular y óseo se observa molécula o manchas grisáceos en cuanto a la dirección del proyectil la observación sería de adelante para atrás, de derecha izquierda y de abajo para arriba que se corrobora en la placa radiografía del cráneo en la posición lateral a nivel de tejido celular subcutáneo y la cara externa del hueso occipital restos de sangre coagulada de forma circular de aproximadamente 5 milímetros de diámetro en la radiográfica del cráneo derecho a nivel del término medio ensanchándose de diámetro lateral que correspondería a un callo óseo, no se observa otro signo de violencia, se procede a la toma de muestra de secreción vaginal y anal sin datos relevantes a la macros copia. Los informes de los resultados respectivos deberán remitirse al Ministerio Público a cargo del Agente Fiscal Belinda Bobadilla.-----

6.-) Certificados de defunción de la Señora ..... de fecha 22 de enero de 2.017, a las 18:30 horas, expedido por el Dr. Ángel Nicolás Lezcano, obrante 30/31 de la Carpeta Fiscal. En cual consta que la causa de muerte es Shock Hipovolémico por disparo de arma de fuego.-----

7.-) Informe de estudio anatomopatológico especímenes correspondiente a la autopsia N° 13/2.017 - 13, realizada el 23 de enero de 2.017, elevado por la Dra. Carolina Bernal, Patóloga Forense, obrante a fs. 33 de la Carpeta Fiscal. Información suministrada por el Médico Forense que remite los especímenes. Localización: Se reciben los materiales identificados como: 1 - Orificio de entrada. 2. Masa encefálica. Examen macroscópico: 1 - Fragmento losangico de piel y tejido celular subcutáneo de 1,8 x 1,5 cm con heridas de bordes irregulares de un centímetro al corte ...///...

Abog. Celerino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Jueza Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abg. Rubén Ovidio Morinigo A.  
Juez Penal

Abog. Belinda Bobadilla Flores Novati  
Juez Penal de Sentencia

...///... material hemático en dermis inclusión total 2 - Fragmento de masa encefálica de 3,2 cm. Examen histopatológico. 1- Piel y tejido celular subcutáneo con desprendimiento epidérmico. Áreas de quemaduras y solución de la continuidad (trayectoria) en dermis y tejido celular subcutáneo. 1.- Abundante hemorragia reciente y vaso congestión en tejido celular subcutáneo con presencia de histiocitos cargados de material negrozco puntiforme. 2 - Parénquima cerebral reservado con vaso congestión. Nota. Luego de la inclusión total del material dejado para su estudio se observa material de tipo cuerpo extraño (pólvora) en el fragmento etiquetado como orificio de entrada. Firmado por Doctora Carolina Bernal. Patóloga Forense.-----

8.-) Informe correlacionado de anatomopatológico de especímenes con hallazgos de la autopsia, realizado por el médico forense Ángel Nicolás Lezcano de fecha 17 de julio de 2.017, obrante en la fs. 35 de la Carpeta Fiscal. De acuerdo a los informes de la Patóloga Forense y la autopsia realizada a \_\_\_\_\_ se puede llegar a la conclusión de que él disparó del arma de fuego fue realizado a corta distancia. Firmado por el Dr. Ángel Nicolás Lezcano, Médico Forense del Ministerio Público.-----

9.-) Informe de la trayectoria de la bala realizada por el Médico Forense Ángel Nicolás Lezcano de fecha 19 de junio de 2.017, obrante a fs. 37 de la Carpeta Fiscal. La trayectoria de La bala practicada en la autopsia de fecha 23 de enero del 2017, del cadáver de quien en vida fuera \_\_\_\_\_, es de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo. Firmado por el Dr. Ángel Nicolás Lezcano, Médico Forense del Ministerio Público.-----

10.-) Informe técnico Criminalística N° 22/17 del 20 de febrero de 2.017, elevado por la División Criminalística de Capiatá, obrante en la fs. 49/55 de la carpeta fiscal. Datos preliminares. Siendo las 20:30 horas, en fecha 22/07/17, no constituimos en la casa quinta, ubicada a 150 metros del desvío Cabañas, altura del Km. 47 de la Ruta II, Mariscal Estigarribia de la Compañía Pedrozo de la Ciudad de Ypacarai, Jurisdicción de la Comisaría 35 - Central, a fin de realizar una inspección ocular Técnica científica de orden físico y levantamiento de indicios en relación a un supuesto hecho punible contra la vida. Los indicios levantados del lugar de los hechos generalmente son remitidos en las secciones específicas de acuerdo a los estudios que necesitan ser realizadas los cuales se detallan a continuación. Muestras levantadas del lugar del hecho y en la sede de la Comisaría 35° Central. M2: muestras de ambas manos levantadas de la víctima fatal \_\_\_\_\_, con C. I. N° \_\_\_\_\_ M3: Muestra levantada de la herida penetrante ubicada en la cara lado derecho de la víctima fatal \_\_\_\_\_ con C. I. N° \_\_\_\_\_ M5: Un tubo contenido en su interior muestra de sangre en cantidad de 5 cc extraída de la yugular lado derecho de la víctima fatal \_\_\_\_\_ con C. I. N° \_\_\_\_\_. M8: Muestras de ambas manos levantadas del supuesto victimario \_\_\_\_\_, con C. I. N° \_\_\_\_\_

Las muestras levantadas descritas más arriba fueron remitidas en la Sección del Laboratorio de Criminalística de la División Criminalística de la Policía Nacional a través de la nota de remisión número 54/17 de fecha 23/01/17 con los siguientes objetivos: M2, M, M8: Determinar presencia de residuos de disparo de arma de fuego. M5: Determinar la presencia del alcohol. M1: Un cartucho percutido pero no servido de punta cobreada calibre 22 con las inscripciones en el culo te OA, la cual fue levantada del piso del sanitario, a 10 cm. del marco de la puerta que da acceso al dormitorio. M4: Una vaina servida y percutida de talón militar con las inscripciones en el culo de OA, el mismo fue levantada del piso del sanitario en donde se ...///....



...///... encontraba la occisa. M6: Una escopeta de la marca Rossi, pavonado negro en mal estado de conservación con cacha de madera con serie N° S-137112, calibre 32. M7: Un rifle semiautomático, calibre 22 LR, de la marca MAHELY, modelo ST 700, industria Argentina con serie N° 173356 con un cargador metálico vacío. Las muestras levantadas descripta más arriba fueron remitidas en la Sección de Balística Forense de la División Criminalística de la Policía Nacional, a través de la nota de remisión número 54/17 de fecha 23/01/17 con los siguientes objetivos: M1 y M4: Determinar si la misma fueron percutida por M7. M6 y M7: Determinar actitud y funcionamiento si fue recientemente disparada y carga de archivos del sistema IBIS. Se hace constar que los resultado de los estudios realizados a las muestras, serán remitidas por el personal encargado de la misma, a través de informe Laboratorial y balístico.-----

**11.-)** Acta de procedimiento N° 088/2.017, labrada por personal de Criminalística, obrante a fs. 56/57 de la Carpeta Fiscal. En la ciudad de Ypacarai a los 22 días del mes de enero de 2.017, siendo las 20:30 horas, nos constituimos en el Km. 17 de la Ruta II, Mariscal Estigarribia, calle Tape Tuja a 150 metros del desvío a Cabañas, Jurisdicción de la comisaría 35 central a fin de realizar una inspección ocular técnica científica en relación a un supuesto hecho punible contra la vida (homicidio por arma de fuego), ocurrió el día de la fecha 22 / 01 / 17, a las 18:30 horas aproximadamente en la citada dirección, resultó víctima fatal nos dirigimos hasta el sanitario ubicado en la parte interior de una vivienda tipo galería apreciándose sobre el piso el cadáver tendido en posición de cúbito dorsal con la cabeza en las cercanías de inodoro, de color verde miembros superiores del brazo derecho extendido sobre el piso de color blanco manchados, el brazo izquierdo flexionado y apoyado por el inodoro, ambos miembros inferiores extendidos y separados. A la inspección del interior del sanitario se constata que la puerta de madera y comunica con una habitación se encontraba rota y violentada con partes de maderas tendidos sobre el piso, se constata un cartucho calibre 22 mm. a 10 cm. del marco de la puerta que se levanta como M1, se hizo presente en el sitio el Médico Forense, Dr. Ariel Lezcano, el Agente Fiscal de Turno, Abog. Belinda Bobadilla de la Unidad Penal N° 3 de la Ciudad de Itauguá. Se procede a la inspección del cuerpo en forma conjunta con el Médico Forense. Causa probable de la muerte shock hipovolémico por herida de proyectil de arma de fuego. Se remite a la morgue judicial para extracción de proyectil autopsia al mover el cuerpo para verificar la parte posterior del mismo se constata por debajo del cuerpo en el piso una vaina servida y percutida con inscripciones del culote AO, como indicó M1, seguidamente se procede al levantamiento de muestras de ambas manos de la víctima fatal identificada como M2, igualmente se procede al levantamiento de muestra del orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en la cara lado derecho identificado como M3, se procedió a la extracción de sangre 5 cc identificado como M5, a la inspección de la habitación lindante se aprecia sobre una cama de madera una escopeta de la Marca Rossi pavonado negro con cacha de madera con número de Serie S -137112 y en el piso un Rifle calibre 22 mm, marca Mahely, modelo ST 700 industria Argentina, Serie N° 173356.-----

*[Firma]*  
Abog. Celerino Osvalldo Galeano  
Actuario Judicial

*[Firma]*  
Abog. Micio Orrego Pérez  
Unidad Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

*[Firma]*  
Abg. Rubén Ovidio Morinigo A.  
Juez Penal

*[Firma]*  
Abog. Selma Rocina Flores  
Juez Penal de Sentencia

...///...

...///...

**12.-)** Informe I.L. N° 23/01/17 -061 del 13 de febrero de 2.017 del Laboratorio de Criminalística del Departamento de Investigación de Delitos, correspondiente al resultado Laboratorial químico balístico, obrante a fs. 58/60 de la carpeta fiscal. Indicio recepcionado en fecha 23/01/17 por nota de remisión N° 5417 de fecha 23 de enero de 2.017, de la División Criminalística Oficina Regional del Departamento Central. 1 - Cinta levantadoras con material de las víctimas fatal : mano derecha dorso, identificado como M1a. Mano derecha Palma, identificada como M1b. Mano izquierda dorso, identificada como M1c. Mano izquierda Palma, identificada como M1d. Muestra levantada de la herida penetrante ubicada en la cara lado derecho, identificada como M1e. 2 - Cinta levantadoras con material de ..... A - mano derecha dorso, identificada como M2a. B - mano derecha Palma, identificada como M2b. C - mano izquierda dorso, identificada como M2c. D - mano izquierda Palma, identificada como M2d. Realizándose análisis químico Laboratorial a la muestra identificada, con el siguiente objetivo: Investigar la presencia de residuos resultantes del disparo de arma de fuego. Exámenes realizados y resultados obtenidos: Se estudian: M1a, M1b, M1c, M1d, M1e, M2a, M2b, M2c y M2d. Métodos: químico de colaboración y óptico. Investigación de plomo: no detectable en M1a, M1b, M1c, M1d, M2a, M2b, M2c y M2d. Investigación de varios: no detectable en M1a, M1b, M1c, M1d, M2a, M2b, M2c y M2d. Investigación de nitrato: no detectable en M1e. Conclusión: En las muestras identificadas como M1a, M1b, M1c, M1d, M1e, M2a, M2b, M2c y M2d, no se detectan la presencia de residuos de disparo de arma de fuego investigado.-----

**13.-)** I.L. N°31/03/14-2012 de fecha 07 de abril de 2014, Informe Técnico Laboratorial, obrante en la fs. 114/115 de la carpeta fiscal. Resultado Laboratorial toxicológico. 1 - Sangre extraída de la víctima fatal ..... identificada como M1. Conclusión: En la muestra identificada como M1 no se detecta la presencia de alcohol.-----

**14.-)** Informe S.B N° 84/14 del 29 de marzo de 2017, correspondiente al informe Balístico de la División Criminalística, obrantes a fs. 64 de la Carpeta Fiscal. En la misma se constata que: Elementos ofrecidos: 1.) un cartucho cobreado, percutido pero no servido, del latón militar, calibre 22 con la inscripción en la base del culote que se lee OA identificado como M1. 2.) Una vaina servida y percutida, de latón militar calibre 22 con la inscripción por la base del culote que se lee OA identificado como M4. 3.) Una escopeta calibre 32 marca Rosy número de serie que se lee 137112, identificado como M6. 4.) Un rifle calibre 22 LR, semiautomática, marca MAHELY, modelo ST 700, número de serie que se lee 173356, procedencia Argentina con un estuche cargador en regular estado de conservación de acabado exterior color negro con indicios de oxidación. Identificado como M7. Conclusiones: 1) Las armas de fuego, evidencias remitidas, escopeta, marca Rossi, calibre 32, con número de serie que se lee 137112, calibre 22 marca MAHELY, número de serie que se lee 173356, identificados en el apartado c y d de elementos ofrecidos en la actualidad produce un disparo funciona normalmente y han sido disparadas con anterioridad a las pruebas realizadas. 2) Una vaina servida y percutidas calibre 22 evidencia remitida, identificada en el apartado B de elementos ofrecidos fue percutida por el arma de fuego, rifle, calibre 22, ...///...



...///... encontraba la occisa. M6: Una escopeta de la marca Rossi, pavonado negro en mal estado de conservación con cachá de madera con serie N° S-137112, calibre 32. M7: Un rifle semiautomático, calibre 22 LR, de la marca MAHELY, modelo ST 700, industria Argentina con serie N° 173356 con un cargador metálico vacío. Las muestras levantadas descripta más arriba fueron remitidas en la Sección de Balística Forense de la División Criminalística de la Policía Nacional, a través de la nota de remisión número 54/17 de fecha 23/01/17 con los siguientes objetivos: M1 y M4: Determinar si la misma fueron percutida por M7. M6 y M7: Determinar actitud y funcionamiento si fue recientemente disparada y carga de archivos del sistema IBIS. Se hace constar que los resultado de los estudios realizados a las muestras, serán remitidas por el personal encargado de la misma, a través de informe Laboratorial y balístico.-----

**11.-)** Acta de procedimiento N° 088/2.017, labrada por personal de Criminalística, obrante a fs. 56/57 de la Carpeta Fiscal. En la ciudad de Ypacarai a los 22 días del mes de enero de 2.017, siendo las 20:30 horas, nos constituimos en el Km. 17 de la Ruta II, Mariscal Estigarribia, calle Tape Tuja a 150 metros del desvío a Cabañas, Jurisdicción de la comisaría 35 central a fin de realizar una inspección ocular técnica científica en relación a un supuesto hecho punible contra la vida (homicidio por arma de fuego), ocurrió el día de la fecha 22 / 01 / 17, a las 18:30 horas aproximadamente en la citada dirección, resultó víctima fatal nos dirigimos hasta el sanitario ubicado en la parte interior de una vivienda tipo galería apreciándose sobre el piso el cadáver tendido en posición de cúbito dorsal con la cabeza en las cercanías de inodoro, de color verde miembros superiores del brazo derecho extendido sobre el piso de color blanco manchados, el brazo izquierdo flexionado y apoyado por el inodoro, ambos miembros inferiores extendidos y separados. A la inspección del interior del sanitario se constata que la puerta de madera y comunica con una habitación se encontraba rota y violentada con partes de maderas tendidos sobre el piso, se constata un cartucho calibre 22 mm. a 10 cm. del marco de la puerta que se levanta como M1, se hizo presente en el sitio el Médico Forense, Dr. Ariel Lezcano, el Agente Fiscal de Turno, Abog. Belinda Bobadilla de la Unidad Penal N° 3 de la Ciudad de Itauguá. Se procede a la inspección del cuerpo en forma conjunta con el Médico Forense. Causa probable de la muerte shock hipovolémico por herida de proyectil de arma de fuego. Se remite a la morgue judicial para extracción de proyectil autopsia al mover el cuerpo para verificar la parte posterior del mismo se constata por debajo del cuerpo en el piso una vaina servida y percutida con inscripciones del culote AO, como indicó M1, seguidamente se procede al levantamiento de muestras de ambas manos de la víctima fatal identificada como M2, igualmente se procede al levantamiento de muestra del orificio de entrada de proyectil de arma de fuego en la cara lado derecho identificado como M3, se procedió a la extracción de sangre 5 cc identificado como M5, a la inspección de la habitación durante se aprecia sobre una cama de madera una escopeta de la Marca Rossi pavonado negro con cachá de madera con número de Serie S -137112 y en el piso un Rifle calibre 22 mm, marca Mahely, modelo ST 700 industria Argentina, Serie N° 173356.-----

Abog. Celerino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Ortega Pérez  
Abogada Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abg. Rubén Ovidio Morfínigo A.  
Juez Penal

Abog. Florencia Flores  
Juez Penal de Sentencia

...///...

**12.-)** Informe I.L. N° 23/01/17 -061 del 13 de febrero de 2017 del Laboratorio de Criminalística del Departamento de Investigación de Delitos, correspondiente al resultado Laboratorial químico balístico, obrante a fs. 58/60 de la carpeta fiscal. Indicio recepcionado en fecha 23/01/17 por nota de remisión N° 5417 de fecha 23 de enero de 2017, de la División Criminalística Oficina Regional del Departamento Central. 1 - Cinta levantadoras con material de las víctimas fatal mano derecha dorso, identificado como M1a. Mano derecha Palma, identificada como M1b. Mano izquierda dorso, identificada como M1c. Mano izquierda Palma, identificada como M1d. Muestra levantada de la herida penetrante ubicada en la cara lado derecho, identificada como M1e. 2 - Cinta levantadoras con material de ..... A - mano derecha dorso, identificada como M2a. B - mano derecha Palma, identificada como M2b. C- mano izquierda dorso, identificada como M2c. D - mano izquierda Palma, identificada como M2d. Realizándose análisis químico Laboratorial a la muestra identificada, con el siguiente objetivo: Investigar la presencia de residuos resultantes del disparo de arma de fuego. Exámenes realizados y resultados obtenidos: Se estudian: M1a, M1b, M1c, M1d, M1e, M2a, M2b, M2c y M2d. Métodos: químico de colaboración y óptico. Investigación de plomo: no detectable en M1a, M1b, M1c, M1d, M2a, M2b, M2c y M2d. Investigación de varios: no detectable en M1a, M1b, M1c, M1d, M2a, M2b, M2c y M2d. Investigación de nitrato: no detectable en M1e. Conclusión: En las muestras identificadas como M1a, M1b, M1c, M1d, M1e, M2a, M2b, M2c y M2d, no se detectan la presencia de residuos de disparo de arma de fuego investigado.-----

**13.-)** I.L N°31/03/14-2012 de fecha 07 de abril de 2014, Informe Técnico Laboratorial, obrante en la fs. 114/115 de la carpeta fiscal. Resultado Laboratorial toxicológico. 1 - Sangre extraída de la víctima fatal ..... identificada como M1. Conclusión: En la muestra identificada como M1 no se detecta la presencia de alcohol.-----

**14.-)** Informe S.B N° 84/14 del 29 de marzo de 2017, correspondiente al informe Balístico de la División Criminalística, obrantes a fs. 64 de la Carpeta Fiscal. En la misma se constata que: Elementos ofrecidos: 1.) un cartucho cobreado, percutido pero no servido, del latón militar, calibre 22 con la inscripción en la base del culote que se lee OA identificado como M1. 2.) Una vaina servida y percutida, de latón militar calibre 22 con la inscripción por la base del culote que se lee OA identificado como M4. 3.) Una escopeta calibre 32 marca Rosy número de serie que se lee 137112, identificado como M6. 4.) Un rifle calibre 22 LR, semiautomática, marca MAHELY, modelo ST 700, número de serie que se lee 173356, procedencia Argentina con un estuche cargador en regular estado de conservación de acabado exterior color negro con indicios de oxidación. Identificado como M7. Conclusiones: 1) Las armas de fuego, evidencias remitidas, escopeta, marca Rossi, calibre 32, con número de serie que se lee 137112, calibre 22 marca MAHELY, número de serie que se lee 173356, identificados en el apartado c y d de elementos ofrecidos en la actualidad produce un disparo funciona normalmente y han sido disparadas con anterioridad a las pruebas realizadas, 2) Una vaina servida y percutidas calibre 22 evidencia remitida, identificada en el apartado B de elementos ofrecidos fue percutida por el arma de fuego, rifle, calibre 22, ...///...



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Circunscripción Judicial  
Departamento Central

**CAUSA PENAL: "MINISTERIO PUBLICO C/  
S/ HOMICIDIO  
DOLOSO". EXP. JUD. N° 16-01-02-08-2.017/203.-**

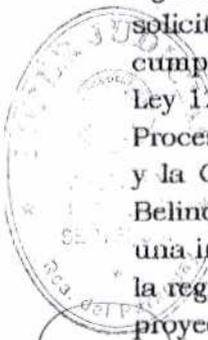
...///... marca MAHELY, número de serie que se lee 173356, identificado en el apartado d de elementos ofrecidos. 3) Los restos metálicos, identificados en el apartado a, elementos ofrecidos, corresponden a restos de proyectil de arma de fuego estriado, presumiblemente calibre 22.-----

**15.-)** Informe Criminalística N° 104/17 del 23 de junio de 2017, correspondiente a la autopsia de la víctima, obrante a fs. 72 de la Carpeta Fiscal. En cual consta: Datos preliminares: Siendo las 15:00 horas del 23/01/17, nos constituimos en la morgue judicial Sito en Guillermo Arias esquina la Gerenza, de la Ciudad de Asunción, al fin de participar de una inspección de cadáver y autopsia en relación a un **SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA VIDA (HOMICIDIO DOLOSO)**, ocurrido el 22/01/17, a las 18:30 horas aproximadamente, resultando víctima del hecho

paraguaya, soltera, 27 años de edad, con C.I. N°

Inspección de la víctima. Posición de la víctima: La misma se encontraba en posición de cúbito dorsal con las extremidades superiores extendidas y paralelas al cuerpo, los miembros inferiores extendidos y ligeramente separados entre sí. Las mismas se encontraban sobre una camilla metálica y cubierta con una bolsa plástica de color negro. Se observa una herida en región malar infraorbitaria, herida atribuible a orificio de entrada de proyectil de arma de fuego, de 6,5 mm de diámetro alrededor de la herida se observa un aro de 0,5 mm de grosor del cual se toma fotografías. Personal de la morgue procede al corte de tejido en un sector de la herida para la determinación de presencia de residuos de disparo, muestra que quedó a cargo de los mismos. Se procede a la apertura de las cavidades del cuerpo (cabeza, tórax y abdomen), no observándose hemorragias u otras alteraciones. Indicios levantados: M1: 2 restos metálicos extraídos del cuerpo de la víctima. M2: Algodón con muestras tomadas alrededor de la herida. Trayecto del disparo: El trayecto del disparo corresponde al siguiente: De adelante para atrás, de derecha a izquierda y de abajo para arriba (en relación a la víctima).-----

**16.-)** Acta de procedimiento N° 111/17 del 23 de enero de 2017, labrada por Personal de Criminalística, correspondiente a la autopsia de la víctima, obrante a fs. 77/78 de la Carpeta Fiscal. Asunción 23 de enero de 2.017, siendo las 15:00 horas, en la Oficina de la División Criminalística se recibió una llamada telefónica por parte del Agente Fiscal, Abog. Belinda Bobadilla, Personal de la Fiscalía Zonal de Itauguá, la que solicita la presencia del Personal de Criminalística para el procedimiento de rigor se da cumplimiento al pedido conforme a lo que prescribe el Artículo 6 Num. 4, 5, 33 de la Ley 132/93, en concordancia con el Artículo 297, Numeral 8 de la Ley 1286/ 98 Código Procesal Penal, nos constituimos en la Morgue Judicial, sito en la calle Guillermo Arias y la Gerenza del Barrio Sajonia de esta Ciudad, a pedido de la Agente Fiscal, Abog. Belinda Bobadilla de la Unidad Penal N° 3 de la Ciudad de Itauguá, a fin de realizar una inspección ocular técnica científica, en relación al hecho investigado, se observa en la región malar infraorbitaria lado derecho un orificio atribuible a orificio de entrada de proyectil de arma de fuego de 6,5 mm aproximadamente, alrededor del orificio se encuentra un aro de color negro de 0,5 mm aproximadamente, el trayecto de la misma fue de adelante para atrás, de derecha a izquierda y ligeramente de abajo para arriba, personal de la morgue judicial procedieron al corte de la piel en el sector de ...///...



Abog. Ceferino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Jefa Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abg. Rubén Ovidio Morimpo  
Juez Penal

Abog. Silvano Rosendo Flores  
Juez Penal de Sentencia

...///... la herida para determinación de residuos de disparo, una vez realizado el corte se procede a observar en el interior de la herida donde se puede observar moléculas de color gris oscura en la zona del hueso; se realiza la inspección en el resto del cuerpo no observando otras lesiones, y se procede a la apertura del mismo (cavidades torácicas y abdominales), no observándose hemorragias u otras lesiones, según el Médico Forense Dr. Nicolás Lezcano Machi, el cuerpo presenta las siguientes características de la región infraorbitaria derecha y malar del mismo lado, se constata orificio semicircular de 6,5 mm. en el plano muscular y ósea se observa montículo o mancha grisácea en cuanto a la dirección del proyectil sería de adelante para atrás de izquierda a derecha y de abajo para arriba que se corrobora la placa radiográfica del cráneo en la posición lateral, a nivel del tejido celular subcutáneo y en la cara externa del hueso occipital restos de sangre coagulada de forma circular de 5 mm aproximadamente. En la radiografía del hombro derecho a nivel del tercio medio ensanchamiento de diámetro lateral que correspondería a un callo óseo no se observa otros signos de violencia.-----

**17.-)** Registros de indicios levantados labrado por Personal de Criminalística con relación a la autopsia de la víctima, obrantes a fs. 79 de la Carpeta Fiscal. En la que consta que Registro de indicios levantados. Procedimiento N° 111/17 fecha 23/01/17, hora 15:00. Oficina criminalística. M1: 2 restos metálicos extraídos del cráneo. M2: algodón con muestras tomadas alrededor de la herida.-----

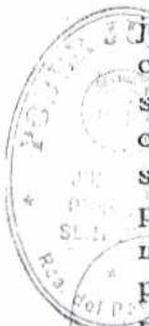
**18.-)** Informe Psicológico N° 37/17 del 05 de abril de 2017, elaborado por la Lic. Nancy Agüero, Psicóloga de la Dirección de Atención a Víctimas de Delito, en relación al niño \_\_\_\_\_ obrantes a fs. 88 de la Carpeta Fiscal. En relación al hecho durante la entrevista el niño manifestó: "...Que se encontraba en la quinta donde estaban encargados sus padres, su hermano \_\_\_\_\_ estaba en la casa de sus abuelos, cuando ocurrió el hecho mi papa me ocupo con mi tío para ir a traer el equipo de sonido ya escuche que ellos estaban discutiendo después escuche un disparo fui corriendo a la casa, y encontré a mamá al costado del wáter, me miro quiso hablarme pero no le salió ninguna palabra llevo su ojo hacia atrás, le apreté fuerte de la mano, en ese momento tembló y se murió de mí, en ese momento el niño tiene un quiebre emocional y llora amargamente, ellos siempre suele discutir mi papá siempre le pegaba a mamá cuando tomaba y estaba borracho, yo no supe lo que ocurrió solo escuche el disparo, no vi donde fueron mi papá y mi tío, le llame a mi tía y le conté lo que paso, y me dijo que me calle. Cuando discutía mis padres muchas veces mi hermano \_\_\_\_\_ y yo nos poníamos en medio para que no pase nada, también le llame a mi hermano le conté lo que paso y me dijo, "ya le mato papá a mama ese desgraciado argel", volvió a quebrarse y lloro por mucho tiempo. En la segunda entrevista \_\_\_\_\_ me manifestó: No puedo dormir porque le sueño a mamá al momento que murió la pesadilla no me deja, siento demasiado lo que le paso a mamá, murió devalde de mí yo no sé qué va pasar de mi ahora. Mi hermano se quedó con mi abuelo, pero yo me quede solo, entrando en un quiebre emocional. Un día antes que ella murió recuerdo que ellos se pelearon mucho ese día, porque ella llevo de su trabajo un poco tarde, papá le reclamo porque había llegado tan tarde, luego se arreglaron hasta que al día siguiente le perdí para siempre...". En la cual concluye que a partir del objetivo planteado se ha encontrado daños psicológicos profundos en el niño (\_\_\_\_\_) dentro de esta investigación fiscal por la muerte tan trágica y terrible de su madre. Se le sugiere respetuosamente: La colaboración de una trabajadora Social para recabar mayores datos que puedan ayudar en la investigación fiscal. Llamar al menor \_\_\_\_\_ para la declaración testimonial para poder tener mayores datos de la ...///...



...///... en la familia. Que el niño \_\_\_\_\_ reciba tratamiento psicológico en forma urgente. Que se vea familiares maternos que ayuden en la crianza del menor y no los familiares.-----

**19.-)** Informe psicológico N° 53/17 del 28 de junio de 2017, elaborado por la Lic. Nancy Agüero, Psicóloga de la Dirección de Atención a Víctimas de Delito, en relación al niño \_\_\_\_\_, obrante a fs. 89/92 de la Carpeta Fiscal. En cuanto al hecho manifiesto: "...Cuando yo vivía con mis abuelos, cuando era chico en San José del Rosario, Departamento de San Pedro lejos de aquí es, cuando murió mi abuela paterna vine a vivir con mis padres y mi hermano Jonás hacia estos lados, luego nos mudamos en Pedrozo cerca de Caacupé así se llama el lugar. En el año 2.015 por ahí durante dos años o un poco más viví con ellos, mi papa es un señor trabajador, pero cuando empieza a tomar bebidas alcohólicas él es muy argel, agresivo era celoso por los compañeros de trabajo que mama tenía, también es muy malo nos maltrata a todos, a mi mamá le pegaba le tiraba por la pared, después le alzaba del brazo y le volvía a tirar en el suelo. Muchas veces yo me puse por mi papa para defenderle a mi mamá un día como muchas otras veces el agarraba la escopeta y hacia un ruido muy fuerte al cerrarse el arma y le apuntaba a mi mamá y le dije a mi papá que le deje de maltratar a mi mamá o sino yo le iba clavar todo el cuchillo, mi papa me vino como para atacarme y allí mi mamá se metió entre los dos después mi papá me quito los cuchillos y demasiado mucho me pego. El niño menciona las armas que su papá tenía en la casa quinta que el dueño de casa le había entregado para resguardo del lugar ya que en la casa había muchas cosas de valor y había ocasiones en que entraban pequeños ladronzuelos como \_\_\_\_\_ decía. El patrón le llevaba muchas municiones para las dos armas que había en la casa, yo y \_\_\_\_\_ agarrábamos y hacíamos disparos por los árboles o por latitas para que se les termine las balas a la escopeta y a la pistola. A mí ya no me gustaba más como ellos vivían se peleaban mucho, mi papa era muy agresivo con ella y con nosotros dos a mí y a \_\_\_\_\_ nos pegaba mucho, consumía muchas bebidas alcohólicas y le decía a mama que nadie le iba a prohibir tomar lo que él quiera, que iba a tomar cuando quiera y la cantidad que quiera. La navidad del 2.016 yo pase con ellos, mamá, papá y \_\_\_\_\_ y después mi primo me llevo a la casa de abuelo para año nuevo a pasar con él y con mi tío \_\_\_\_\_ mi tía \_\_\_\_\_ y su hijito en San José del Rosario. Yo me fui a la casa de mi amigo para jugar play era domingo ya de noche, cuando mi Tío \_\_\_\_\_ se fue a buscarme y me conto que mi mamá estaba muerta, no le creí me quede asustado sin poder reaccionar sentí demasiado saber que estaba muerta yo le amaba mucho a mi mamá...". En la cual concluye: En base a los elementos que ha visto en el proceso de esta investigación se ha encontrado que el niño \_\_\_\_\_ ha sufrido daños psicológicos profundos. La pérdida de su madre es un sentimientos que él no ha podido superar, su inocencia mezclado con su responsabilidad de ser el hermano mayor y tener que dejar de estudiar para ganar un poco de dinero para comer, vestirse es una situación muy difícil por ser niño pre-adolescente y sentir la impotencia de pensar que las cosas en su vida nunca volverá a ser la misma acentúa en él, el sentimiento de depresión que tiene.-----

...///...



Abog. Ceferino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Jueza Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abg. Rubén Gvidio Morínigo A.  
Juez Penal

Abog. Juan Manuel Flores  
Juez Penal de Sentencia

...///...

20.-) Acta labrada por el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo del Juez Víctor Fernández, correspondiente a la entrevista de los niños \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, realizadas en la Cámara Gessell, en fecha 6 de junio de 2017, en la dirección de Atención a víctimas de Delito, sito en Herminio Giménez casi Solar Guaraní, Barrio Seminario de la Ciudad de Asunción, obrante a fs. 31/32 del Expediente Judicial. Donde se procedió a la grabación de la entrevista de los niños.-----

**OTROS MEDIOS DE PRUEBAS:**

1.-) Declaración testifical del niño \_\_\_\_\_ de 11 años de edad nacido el 2 de marzo de 2006, realizada en la Cámara Gessell, conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de pruebas.-----

2.-) Declaración testifical del niño \_\_\_\_\_, de 13 años de edad, realizada en la Cámara Gessell conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de pruebas.-----

3.-) DVD conteniendo la filmación de las entrevistas en Cámara Gessell de los niños \_\_\_\_\_, de 11 años de edad y \_\_\_\_\_, de 13 años de edad, realizadas por las reglas de anticipo jurisdiccional de pruebas, agregado al expediente judicial.-----

**EVIDENCIAS:**

1.-) Arma de fuego, tipo ESCOPETA de la marca AMADEO ROSSI, calibre 32 GA de procedencia brasilera con N° de serie 137112.-----

2.-) Arma blanca tipo RIFLE de la marca MAHELY, modelo 700, calibre 22 LR, con N° de serie 173356 de procedencia Argentina con 01 (un) cartucho, 01 (una) vainilla servida y esquirlas de plomo calibre 22 LR.-----

3.-) Dos restos metálicos diversiformes, de color gris con colores cobreados que pesan ambos 1,828 gramos extraído del cráneo de la víctima fatal.-----

**Las evidencias citadas fueron exhibidas a las partes durante el debate del juicio oral y público.**-----

Valorados en su conjunto los distintos medios de prueba ingresados a juicio, en forma armónica los Miembros del Tribunal concluyen, que los hechos se produjeron de la siguiente manera: La pareja conformada por el Señor \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ se desempeñaban como encargados de la Granja \_\_\_\_\_ ubicada sobre la Calle Tape Tuya, Barrio Cerro Cora, Km. 47 de la Ruta II, Mcal. Estigarribia, Compañía Pedrozo de la Ciudad de Ypacarai, los mismos mantenían una relación de hecho, concubinato de catorce años y de dicha unión nacieron los niños \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de 13 y 10 años respectivamente. El acusado era una persona celosa y cuando bebía era agresivo y maltrataba física y psicológicamente a su pareja, lo mismo que a sus hijos especialmente \_\_\_\_\_ que estaba con ellos, también \_\_\_\_\_ que había ido en los últimos tiempos a vivir con su abuelo paterno a la Ciudad de San José del Rosario, Departamento de San Pedro. De lo manifestó por ambos niños a la Psicóloga Forense del Ministerio Público, Nancy Agüero, ratificado por el testimonio en Cámara Gessell de ambos niños. Quedo comprobado que el acusado en más de una ocasión ...///...



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Circunscripción Judicial  
Departamento Central

**CAUSA PENAL: "MINISTERIO PUBLICO C/ S/ HOMICIDIO DOLOSO". EXP. JUD. N° 16-01-02-08-2.017/203.-**

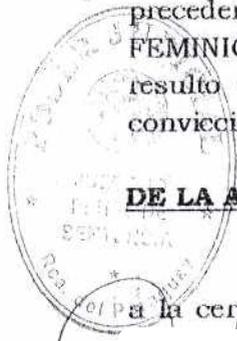
...///... amenaza incluso intento disparar la escopeta y el rifle que tenía en el lugar a su pareja la Señora \_\_\_\_\_ como una forma de amedrentamiento, esas armas fueron proporcionadas por el propietario de la Granja para cuidar el lugar. La relación de la pareja que se caracterizaba por los celos y peleas constantes tuvo su desenlace el día domingo 22 de enero de 2.017, a las 18:30 horas aproximadamente, en el interior del baño de la vivienda ubicada en la Granja que ocupaba la pareja. En la ocasión luego de una discusión el Señor \_\_\_\_\_ tomo el rifle calibre 22" LR semiautomática de la marca Mahely, amenaza a su pareja quien corrió a resguardarse encerrándose en el baño de la habitación, el acusado rompió la puerta y a quemarropa o a boca de jarro, conforme manifestó el perito disparo al rostro de su pareja zona infraorbitaria lado derecho, causándole la muerte, conforme a los informes médicos y certificado de defunción expedido por shock hipovolémico causado por disparo de arma de fuego. Todo ello ratificado por el testimonio de la Señora I \_\_\_\_\_, quien se encontraba con su pareja \_\_\_\_\_, compartiendo invitados por la víctima, quienes pensaban quedarse a dormir esa noche, pero que tuvieron que abandonar el lugar ante la discusión y pelea surgida entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

Las pruebas mencionadas en ningún momento han sido puestas en duda por las partes en el juicio, motivo por el cual el Tribunal tiene la plena certeza que los hechos sucedieron de la manera detallada anteriormente, comprobado fehacientemente por las periciales de los Médicos y Técnicos Criminalísticos, testimoniales, actas de procedimiento y notas policiales. El acusado en su declaración indagatoria, si bien es un medio de defensa no puede dejar de valorar el Tribunal lo manifestado por el acusado, al coincidir plenamente con los medios de prueba mencionados, si bien en principio cuando ocurrió el hecho trato de confundir a los investigadores diciendo que fue un suicidio. Sin embargo con certeza positiva se puede concluir, que la muerte de la mujer \_\_\_\_\_ concubina del acusado se dio como corolario de un ciclo de violencia física y psicológica contra ella, por parte del Señor \_\_\_\_\_

El Tribunal conforme a los hechos acontecidos y corroborados precedentemente, da por acreditado la existencia del hecho punible acusado de FEMINICIDIO, establecido en el art. 50 inc. "a y c" de la Ley N° 5.777/16, del que resulto víctima \_\_\_\_\_ comprobado en juicio con los elementos de convicción referidos precedentemente.

**DE LA AUTORIA**

El Tribunal, a la luz de las pruebas producidas en la audiencia del juicio llego a la certeza positiva que el autor del hecho punible de **FEMINICIDIO** es el acusado \_\_\_\_\_ de acuerdo a los elementos de prueba citados anteriormente, habiendo sido destruida la presunción de inocencia, derecho del cual goza toda persona acusada de un hecho punible. Por todo lo expresado ...///...



Abog. Celerino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Jueza Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abog. Rubén Ovidio Morinigo  
Juez Penal

Abog. Luis Rodolfo Flores Negri  
Juez Penal de Sentencia

...///... anteriormente, se puede sostener que la participación del acusado ha sido en calidad de autor material con toda certeza en la presente causa juzgada.

En relación al hecho punible de Homicidio Doloso también acusado por el Ministerio Público en principio, a pesar del desistimiento en su alegato final y elevado a juicio oral por el Juzgado de Garantías, el Colegiado está obligado a expedirse al respecto. Ante la comprobación del hecho punible de Femicidio ya no puede ser considerado el mismo hecho con la misma víctima como Homicidio Doloso y en consecuencia corresponde absolver al acusado en relación a ese hecho que le atribuyo inicialmente.

### **A LA TERCERA CUESTION:**

Los Jueces del Tribunal de Sentencia Colegiado, por unanimidad dijeron que: Para responder a la cuestión sobre la reprochabilidad o no del autor debe previamente confirmarse si su conducta es típica y antijurídica para luego establecer su reprochabilidad.

A tal efecto, la tipicidad es la adecuación de una conducta humana y del hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal, es decir, tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho indicado en una norma penal. Al respecto corresponde señalar que el Tribunal al expedirse sobre la existencia del hecho punible y la autoría ha dejado establecido que existe una conducta típica desarrollada por el acusado

Y antijurídica porque es contraria a derecho y no existe justificación de dicha conducta, error o legítima defensa.

Al analizar la reprochabilidad es necesario señalar que el acusado conocía perfectamente que el acto realizado está prohibido, no se alegó en juicio los arts. 22 y 23 del Código Penal. Tampoco fue apreciado por el Tribunal que el acusado padezca alguna afección mental, desarrollo psíquico incompleto o retardo, que no le permita comprender la antijuridicidad de su proceder en el hecho punible comprobado en juicio, **ratificado por el informe Médico Psiquiátrico del Forense del Ministerio Público, Dr. José Vera Gómez, de fecha 12 de julio de 2.017, que concluye:**

es capaz de conocer la antijuridicidad del hecho que se le imputa y de determinarse conforme a ese conocimiento (obrantes a fs. 138 de la Carpeta Fiscal). **Asimismo el informe Psicológico realizado por la Psicológica del Ministerio Público, Lic. Fátima Figari, que concluye:** Atendiendo los datos recolectados durante la entrevista y los resultados de la evaluación psicológica, se concluye que

31: No presenta indicadores de retraso mental o de algún trastorno mental que le impidan conocer la antijuridicidad del hecho que se investiga (fs. 136/137 de la Carpeta Fiscal). Por lo que el Tribunal concluye que la conducta del acusado es típica, antijurídica, reprochable y punible en consecuencia.

Calificar es el proceso intelectual por medio del cual el tribunal subsume los hechos y la conducta atribuida al acusado dentro de un tipo penal taxativamente establecido. Considerando que está debidamente probada la autoría de

, en el hecho punible de Femicidio, juzgado en el ...///...

...///... presente juicio, en la forma como lo tiene resuelto en las cuestiones anteriores. Por tanto, corresponde calificar la conducta de \_\_\_\_\_, dentro de lo dispuesto en el Art. 50 inc. "a y c" de la Ley N° 5.777/2.016 y 29 inc. 1° del Código Penal.

**A LA CUARTA CUESTION:**

Los Jueces integrantes del Tribunal Colegiado, por unanimidad dijeron que para aplicar la pena justa el Tribunal debe establecer el marco penal como primer elemento, luego graduar la reprochabilidad del acusado, el marco penal establecido en el Art. 50 inc. "a y c" de la Ley N° 5.777/2.016, es de 10 a 30 años de pena privativa de libertad.

Que a los efectos de establecer la sanción aplicable, el Tribunal debe tener en cuenta lo establecido en la **Constitución Nacional en su Art. 20** en concordancia con los Arts. 3 y 65 inc. 2° del Código Penal modificado por la Ley N° 3.440/08, que se basa en la reprochabilidad del autor y es limitada por ella, 1) **Los móviles y fines del autor**, 2) **La forma de realización del hecho y los medios empleados**. 3) **La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho**. 4) **La importancia de los deberes infringidos**. 5) **La relevancia del daño y del peligro ocasionado**. 6) **Las consecuencias reprochables del hecho**. 7) **Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor**. 8) **La vida anterior del autor**. 9) **La conducta posterior a la realización del hecho y en especial los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima**. 10) **La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y en especial la reacción respecto a las condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos**.

En relación al acusado **1) Los móviles y fines del autor**. Los móviles fueron estímulos internos, los celos. **No le favorece**. 2) **La forma de realización del hecho y el medio empleado**. El grado de violencia utilizado contra la víctima fue de magnitud. **No le favorece**. 3) **La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho**. El autor superó dificultades y obstáculos para consumar el hecho punible. **No le favorece**. 4) **La importancia de los deberes infringidos**. No puede ser valorado en atención a que ello se refiere a hechos punibles de omisión e infracciones del deber. 5) **La relevancia del daño y del peligro ocasionado**. Fue importante el daño causado, dejó sin el sustento, protección y cariño a dos niños hoy día ya adolescentes. **No le favorece**. 6) **Las consecuencias reprochables del hecho**. Con su conducta creó una situación cargada de riesgos. **No le favorece**. 7) **Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor**. El condenado es una persona de escasa instrucción pero trabajadora. **Le favorece**. 8) **La vida anterior del autor**. No posee antecedentes penales. **Le favorece**. 9) **La conducta posterior a la realización del hecho y en especial los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima**. No existen constancias de que haya tratado de reparar el daño o reconciliarse con sus hijos. **No le favorece**. ...///...

Abog. Celerino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Abogada Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abog. Rubén Osvaldo Morínigo A.  
Juez Penal

Abog. Liliana Beatriz Flores Negri  
Juez Penal de Sentencia

...///... 10) La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y en especial la reacción respecto a las condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos, al no existir condena anterior, no puede ser valorado.

Por todo ello los Miembros del Tribunal de sentencia por unanimidad, de acuerdo a las bases de medición de la pena arriba mencionada, la reprochabilidad del acusado y las normas legales citadas precedentemente, llega a la convicción de que la sanción justa que debe ser aplicada al acusado es de **VEINTE Y CINCO (25) AÑOS de pena privativa de libertad**, que deberá cumplir en la Penitenciaría Regional de Emboscada y la tendrá compurgada el 22 de enero de 2042.-

El Tribunal considero ajustado a derecho mantener la medida privativa de libertad decretada por A.I. N° 17 de fecha 24 de enero de 2017, dictada por el Juez Penal de Garantías del Segundo Turno de la Ciudad de Capiatá.

En cuanto a las costas del juicio el **artículo 261 del Código Procesal Penal**, obliga a imponerla al condenado.

**POR TANTO**, el Tribunal Colegiado de Sentencia Penal Número Tres, del Departamento Central con asiento en la Ciudad de Luque, por unanimidad y en nombre de la República del Paraguay:

**RESUELVE:**

1.-) **DECLARAR** la competencia del **TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA PENAL** integrado por el **Juez RUBEN MORINIGO ARREDONDO** como Presidente del mismo, y como Miembros Titulares, las Juezas Penales **ALICIA ORREGO PEREZ** y **LILIAN FLORES NEGRI**, para entender y resolver en la presente causa, asimismo la procedencia de la acción penal instaurada por el Ministerio Publico.

2.-) **DECLARAR** probado en juicio la existencia del **Hecho Punible de Femicidio**, juzgado en la presente causa, ocurrido en fecha 22 de enero de 2017, en la Granja ubicada en la calle Tape Tuja a 150 metros del desvío a Cabañas, Km: 17 de la Ruta II, Mcal. Estigarribia de la Ciudad de Ypacaraí, del que resultara victima

3.-) **DECLARAR** no probado en juicio la existencia del Hecho Punible de Homicidio Doloso juzgado en la presenta causa.

4.-) **DECLARAR** probado en juicio la autoría del acusado, en el hecho punible de **femicidio**. No así en el Homicidio Doloso.

5.-) **CALIFICAR** la conducta del acusado dentro de lo establecido en el **Art. 50 inc. "a y c" de la Ley N° 5.777/16, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del Código Penal**.

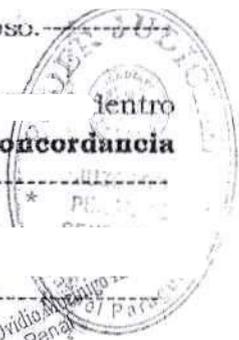
6.-) **DECLARAR** la reprochabilidad del acusado por su conducta típica y antijurídica probada en juicio.

Abog. Ceterino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Jueza Penal de Sentencia  
Inscripción N° 2 Central

Abog. Lilian Flores Negri  
Jueza Penal de Sentencia

Abog. Rubén Morinigo Arredondo  
Juez Penal de Sentencia





...///...

**7.-) CONDENAR** a \_\_\_\_\_, apodado "Taito", paraguayo, soltero, con C.I. N° \_\_\_\_\_ de profesión capataz de Estancia, nacido en la Ciudad de Villa del Rosario, Departamento de San Pedro, en fecha 27 de agosto de 1.983, de 35 años de edad, hijo de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, domiciliado en la casa ubicada sobre la Calle Tape Tuja del Barrio Cerro Cora de la Ciudad de Ypacarai, a **VEINTE Y CINCO (25) AÑOS de pena privativa de libertad**, de que deberá cumplir en la Penitenciaría Regional de Emboscada y la tendrá compurgada el 22 de enero de 2.042.-----

**8.-) MANTENER** la medida cautelar de prisión preventiva de libertad decretada sobre el acusado \_\_\_\_\_, impuesta por A.I. N° 17 de fecha 24 de enero de 2.017, dictada por el Juez Penal de Garantías del Segundo Turno de la Ciudad de Capiatá.-----

**9.-) LIBRAR** los correspondientes oficios.-----

**10.-) IMPONER** costas al condenado.-----

**11.-) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de la presente resolución a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----

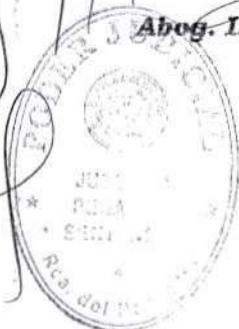
**Abog. RUBEN MORINIGO ARREDONDO**  
**PRESIDENTE**  
Abog. Rubén Osvaldo Morinigo Arredondo  
Juez Penal

**Abog. ALICIA ORREGO PEREZ**  
Miembro Titular  
Abog. Alicia Orrego Pérez  
Juez Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

**Abog. LILIAN FLORES NEGRI**  
Miembro Titular  
Abog. Lilian Rosanna Flores Negri  
Juez Penal de Sentencia

Ante mí:

**Abog. Ceferino Osvaldo Galeano**  
Actuario Judicial



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

A distinct block of handwritten text, possibly a signature or a specific note, enclosed in a faint rectangular border.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Circunscripción Judicial  
Departamento Central

**CAUSA PENAL: "MINISTERIO PUBLICO C/ S/ HOMICIDIO DOLOSO". EXP. JUD. N° 16-01-02-08-2.017/203.-**

.../1/1...

**7.-) CONDENAR** a . . . . ., apodado "Taito", paraguayo, soltero, con C.I. N° . . . . . de profesión capataz de Estancia, nacido en la Ciudad de Villa del Rosario, Departamento de San Pedro, en fecha 27 de agosto de 1.983, de 35 años de edad, hijo de . . . . . y . . . . ., domiciliado en la casa ubicada sobre la Calle Tape Tuja del Barrio Cerro Cora de la Ciudad de Ypacarai, a **VEINTE Y CINCO (25) AÑOS de pena privativa de libertad**, de que deberá cumplir en la Penitenciaría Regional de Emboscada y la tendrá compurgada el 22 de enero de 2.042.-----

**8.-) MANTENER** la medida cautelar de prisión preventiva de libertad decretada sobre el acusado . . . . ., impuesta por A.I. N° 17 de fecha 24 de enero de 2.017, dictada por el Juez Penal de Garantías del Segundo Turno de la Ciudad de Capiatá.-----

**9.-) LIBRAR** los correspondientes oficios.-----

**10.-) IMPONER** costas al condenado.-----

**11.-) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de la presente resolución a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----

**Abog. RUBEN MORINIGO ARREDONDO**

**PRESIDENTE**

Abog. Alicia Orrego Pérez  
Juez Penal de Sentencia  
Circunscripción Judicial Central

Abg. Rubén Osvaldo Morinigo Arredondo  
Juez Penal

Abog. Lilian Rosaura Flores Negri  
Juez Penal de Sentencia

**Abog. ALICIA ORREGO PEREZ**  
Miembro Titular

**Abog. LILIAN FLORES NEGRI**  
Miembro Titular

Ante mí:

Abog. Ceferino Osvaldo Galeano  
Actuario Judicial

